



FACULTAD DE DERECHO

ALEJANDRO GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA

Su labor codificadora

Autor: Rosa Groizard Álvarez-Cedrón
Quinto
Historia del Derecho

Tutora: Blanca Sáez de Santamaría Gómez-Mampaso

Madrid

Marzo 2019

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE:

Resumen:

Este Trabajo de Fin de Grado presenta un intenso y exhaustivo estudio sobre la vida de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, reconocida personalidad del S. XIX, que dedicó su vida al servicio público, ejerciendo en numerosas ocasiones cargos como el de Ministro, Senador, Diputado, Abogado, Diplomático y Jurista. En concreto, nos centraremos en su dimensión como autor jurídico, y en su aportación a la labor codificadora en el ámbito penal, formando parte de la Comisión Legislativa encargada de elaborar el Código Penal de 1870, que posteriormente completaría con su obra más elogiada «Comentarios al Código penal de 1870», la cual fue objeto de tres ediciones y contribuyó de forma decisiva a la consolidación de los principios que se defendían en la nueva Constitución de 1869.

Palabras clave: D. Alejandro, Ministerio, Senado, Congreso, Jurista, Constitución, Santa Sede, Código Penal.

Abstract:

This end-of-grade project, tries to approach an intensive and exhaustive analysis of the life of Mr. Alejandro Groizard and Gómez de la Serna, the recognized personality of the 19th century, who dedicated his life to the public service, exercising in several times positions like Minister, Senator, Deputy, Lawyer, Diplomat and Jurist. Specifically, we will focus on his dimension as a legal author, and in his contribution to the Criminal Codification work, forming part of the Legislative Commission responsible for drafting the Penal Code of 1870, which he will later complete with his most praised work «Comments to the Penal Code of 1870», which was the subject of three editions and contributed to the consolidation of the principles that were defended in the new Constitution of 1869.

Key words: D. Alejandro, Minister, Senator, Congress, Lawyer, Jurist, Constitution, Vatican, Penal Code.



Retrato de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente del Senado en la Legislatura de 1918, de Leandro Oroz Lacalle (Palacio del Senado Español)

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN	5
1.1. Estado de la cuestión.....	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	7
1.3. Metodología empleada y plan de trabajo.....	8
2. PARTE PRIMERA. BIOGRAFÍA DE ALEJANDRO GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA	11
3. PAPEL DE ALEJANDRO GROIZARD EN LA CODIFICACIÓN PENAL	29
3.1. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna: jurista con vocación Penal.....	29
3.2. Introducción al Código Penal de 1870.....	33
3.3. Reformas, aportaciones y comentarios de Alejandro Groizard al Código Penal de 1870.....	36
3.3.1. Aportaciones y comentarios a la redacción del Código Penal de 1870...36	
3.3.2. Su obra de índole penal.....	39
4. CONCLUSIONES	42
5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES	44
5.1. Bibliografía.....	44
5.2. Fuentes.....	46
5.2.1. Fuentes documentales inéditas.....	46
5.2.2. Fuentes publicadas.....	46
5.3. Páginas web.....	49
6. ANEXOS	50

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 Estado de la cuestión.

Este Trabajo de Fin de Grado en derecho, encuadrado en el área de estudio de la Historia del Derecho, y centrado en la línea temática “Sociología jurídica en los siglos XVIII y XIX”, tiene como objetivo hacer una aproximación a la biografía y acontecimientos que se sucedieron durante la vida de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, para, de esta forma, empezar a desentrañar el papel que realmente tuvo nuestro personaje objeto de estudio en la vida pública española, y en concreto, en el desarrollo de la Codificación Penal.

D. Alejandro, fue testigo activo de una época histórica marcada por cambios en el entorno político, social y económico, que transformaron el panorama español desde el Antiguo Régimen, al liberalismo, terminando con la instauración de la Monarquía Constitucional.

Con respecto al tema de estudio, resulta destacable hacer mención a la dificultad de encontrar información, al tratarse de un acontecimiento sociológico muy concreto y particular, centrado únicamente en el análisis de la vida de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna. Así, resulta conveniente dividir el estado de la cuestión en dos partes diferenciadas: por un lado, se analizará su biografía desde un punto de vista más objetivo, centrado principalmente en los datos y aspectos profesionales del mismo, los cuales han resultado más accesibles y destacan por haber sido localizados en fuentes más fiables, como los Diarios de Sesiones de Cortes, o Archivos del Senado; Mientras que, desde un punto más subjetivo, se analizarán fuentes de más difícil acceso, las cuales destacan por el elevando componente emocional de sus autores, lo cual, enriquece enormemente el tema de estudio.

Todo ello, ha requerido de una importante labor de contrastes y conciliación, con el objetivo de reintegrar ambos aspectos en un discurso fluido, natural y completo.

En cuanto a la parte más objetiva del trabajo, si bien es cierto que existen biografías completas sobre D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, como es la de

Carmen Bolaños Mejías en su obra “Juristas y Políticos Madrileños del S.XIX”¹, así como en fuentes como la Biblioteca Nacional de España o la Asociación Histórica Metillense², las cuales han sido empleadas para contextualizar los acontecimientos biográficos que acontecieron durante la vida de nuestro personaje, estas fuentes no analizan en profundidad su trayectoria personal, limitándose a hacer un recorrido por su faceta en la vida pública. A pesar de ello, gracias a la consulta de Revistas de la época digitalizadas (como pueden ser “El Globo” o “La Mañana”, entre otras), se han podido reforzar muchos de los aspectos que eran desarrollados de manera más superficial en fuentes Oficiales. Además, se ha tenido acceso a fuentes fiables como son los Archivos del Congreso, del Senado o del Boletín Oficial del Estado (a través de la Gazeta), debido a la trayectoria política de nuestro personaje, que aseguran la fiabilidad de la información que recogen.

En lo que respecta al plano más subjetivo del estado de la cuestión, con la intención de realizar un acercamiento al plano más emocional del trabajo, se han contrastado archivos de diversas fuentes, como pueden ser los fondos digitales de la Fundación Sancho el Sabio, donde encontramos cartas digitalizadas, que han sido de ayuda para verificar información de fuentes objetivas consultadas previamente, además de para conocer detalles que no se encuentran publicados hoy en día en fuentes oficiales. Además, ha resultado de gran ayuda el análisis de obras como la Necrología de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, realizada por D. Antonio López Muñoz, compañero y amigo de nuestro personaje, quien muestra públicamente la estima que le guardaban muchos compañeros de profesión, así como elogia el carisma y personalidad amable y generosa del mismo, siempre al servicio de la Iglesia, su familia, y España.

Aún así, también resulta de importancia señalar que D. Alejandro no siempre fue un personaje elogiado y libre de críticas, ya que, aunque en la mayor parte de información que hemos hallado, se muestra un contundente respeto y admiración por la figura, también existen, aunque como ya hemos mencionado, en menos medida, ciertas críticas y sátiras hacia su persona.

¹ RODRIGUEZ NUÑEZ, Alicia. *Alejandro Groizard y Gómez de la Serna (1830-1919)*. En: responsabilidad de la obra completa: Juristas y Políticos Madrileños del siglo XIX. Ed. Colex. Madrid, 2009. pág. 71 a 119.

² Véase en Archivo digital:
(http://www.medellinhistoria.com/secciones_2/d_alejandro_groizard_y_gomez_de_la_serna_111).

Finalmente, tanto para para la parte objetiva, como para la subjetiva, se ha tratado de mantener un rigor en el estudio, aclarando aquellos aspectos más imparciales, con detalles más personales y que dotaran de vida a la totalidad del Trabajo. Asimismo, podemos confirmar que no ha existido un desequilibrio en cuanto a la información, ya que gracias al contraste de diversas fuentes, y su coincidencia, se ha ratificado la validez y credibilidad de las mismas.

1.2 Objetivos de la investigación.

Tal y como se puede observar, la materia objeto de análisis es profunda y extensa, además de compleja, por lo que este trabajo se limitará a analizar algunos de los aspectos más relevantes de la vida de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, que posteriormente, influirían en su vocación como político de reconocido prestigio, y por supuesto, en su faceta como jurista.

En concreto, podemos concluir que el Trabajo presenta esta serie de objetivos:

- Introducir de manera detallada un acercamiento a la vida de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, mediante un análisis biográfico, repuntando todos aquellos acontecimientos y cargos que ostentó, con el objetivo de ensalzar la figura de este Ilustre personaje.
- Realizar un acercamiento al papel de D. Alejandro Groizard en la Codificación Penal, estudiado los diversos factores que dieron lugar a la reacción del Código Penal de 1870.
- Analizar las diferentes aportaciones y reformas de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna a la Codificación Penal.
- Ilustrar la relevancia de su obra *“El Código Penal de 1870, concordado y comentado”*.

1.3 Metodología empleada y plan de trabajo.

La historia, al igual que el derecho, se enmarca en el cuadro de las ciencias sociales, por lo que la investigación ha de dar comienzo siguiendo el criterio hermenéutico, es decir, basándonos en una interpretación de datos, hemos de ser capaces de alcanzar una valoración de datos razonable. De esta forma, el método concreto empleado en una investigación del área de Historia del Derecho, es el histórico-jurídico, que se concreta en tres fases consecutivas: una primera, centrada en la búsqueda de fuentes, una segunda, consistente en el análisis y crítica de dichas fuentes, y finalmente, una tercera, en la que se ha de realizar una síntesis reconstructiva³.

De esta forma, hemos de comenzar nuestro estudio haciendo empleo de la heurística, una primera fase de la investigación con la que se pretenden recoger datos e información mediante la consulta de diversas fuentes de conocimiento. Para ello, trataremos de identificar en primer lugar, cuál es el estado de la cuestión, realizando para ello una búsqueda intensiva de fuentes bibliográficas (como pueden ser, por ejemplo, monografías y artículos de revista) mediante la consulta de catálogos disponibles on-line. En este aspecto, ha resultado especialmente útil la consulta del catálogo colectivo de REBIUN (<https://www.rebiun.org/grupos-trabajo/catalogo-colectivo>) y DIALNET (<https://dialnet.unirioja.es/>). Precisamente, gracias a la consulta de este último catálogo, pude acceder a una relación de artículos que había realizado D. Alejandro en la *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*. Además, también he empleado el Catálogo de la Biblioteca Nacional (<https://catalogo.bne.es/uhtbin/webcat>).

En numerosas ocasiones, si bien es cierto que muchos de estos recursos se encuentran disponibles on-line, también ha resultado necesario emplear fondos físicos localizados en la Biblioteca de nuestra Universidad. En concreto, me ha sido de gran ayuda la consulta de la obra “*Juristas y Políticos Madrileños del S.XIX*”, de Carmen Bolaños Mejías, la cual obtuve mediante la petición de un préstamo Interbibliotecario. Además, también he trabajado con bibliotecas digitales, como la de la Biblioteca Nacional de España (www.bne.es/es/Catálogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/index.html), que me permitió el acceso a la *Necrología del Excmo. Sr. Don. Alejandro Groizard y*

³ Véase FONT RIUS, J.M. “Derecho Histórico”, en la *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Tomo I (Derecho), Ed. Seix, Barcelona, 1950, pp. 475-507, especialmente pp. 492-494.

*Gómez de la Serna*⁴, o la Biblioteca Digital de la Comunidad de Madrid, donde se encuentran publicados digitalmente los Boletines Oficiales de la Provincia de Madrid⁵. Por último, ha sido de gran ayuda la consulta de la biblioteca virtual de Miguel de Cervantes (www.cervantesvirtual.com), a través de la cual he podido acceder a información contenida en los Boletines de la Real Academia de la Historia.

Posteriormente, he redirigido la búsqueda de información basándome en fuentes documentales. En la actualidad, existen infinidad de recursos on-line que facilitan, sin lugar a dudas, la consulta de fuentes histórico-jurídicas. De esta forma, para localizar documentos históricos digitalizados, he empleado el portal PARES-Portal de Archivos Españoles (<http://pares.mcu.es/>). Además, para la consulta de fuentes normativas se ha empleado la base de datos GAZETA, dependiente del Boletín Oficial del Estado (<https://boe.es/buscar/gazeta.php>) y la de fuentes parlamentarias a través de las páginas web del Congreso de los Diputados (www.congreso.es) y del Senado (www.senado.es) que ponen a disposición del usuario tanto los Diarios de sesiones como valiosos fondos archivísticos. Así, por ejemplo, con el objetivo de fijar por orden cronológico los distintos cargos que ostentó D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, he visitado tanto las páginas Oficiales del Congreso, como del Senado y el propio Boletín Oficial del Estado, que me ha permitido, mediante su colección histórica publicada en la base de datos GAZETA, localizar los diferentes Decretos que otorgan diferentes cargos en el panorama público a D. Alejandro, así como sus respectivas dimisiones. Por último, ha sido de gran utilidad la consulta de la Biblioteca de Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, gracias a la cual, mediante el acceso al Patrimonio Documental de la misma (<http://patrimoniocumental.icam.es/es/consulta>), he sido capaz de identificar documentos que otorgan veracidad y solidez a información recogida sobre nuestro personaje objeto de estudio.

⁴ LOPEZ MUÑOZ, A.: *Necrología del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: leída ante la misma por el Excmo. Sr. don Antonio López Muñoz, académico de número, en las sesiones ordinarias de los días 13 y 20 de enero de 1920.* Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Madrid. (<http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000130926>)

⁵ Consultado en Biblioteca Virtual de Madrid: en imágenes (http://www.bibliotecavirtualmadrid.org/bvmadrid_publicacion/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1145491)

Para la contextualización de la época que pretendo describir, me he apoyado en fuentes hemerográficas, cuya consulta ha sido posible a través de varias hemerotecas digitales, tanto públicas, como la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional (<http://www.bne.es/es/Catalogos/HemerotecaDigital/>), como privadas, como la de ABC (<http://hemeroteca.abc.es/>)⁷.

Una vez se ha completado la fase de la búsqueda documental en las diversas fuentes, es necesario la realización de una labor crítica de las mismas, contrastando los diferentes datos que se obtenían de las fuentes consultadas, para evitar el sesgo de información y con el objetivo de llegar a fundamentar unas conclusiones sólidas sobre el Trabajo. De esta forma, en muchas ocasiones, se ha ido completando información con nuevas fuentes que iban apareciendo a lo largo de mi investigación.

Por último, se ha realizado una síntesis reconstructiva, organizando la información que se ha ido recabando a lo largo de estos meses y citándola mediante el método ISO 690, todo lo cual me ha permitido hacer una aproximación original al tema objeto de estudio y llegar a mis propias conclusiones sobre el mismo.

El resultado de mi profunda investigación es este trabajo de 51 páginas que presento como Trabajo de Fin de Grado en Derecho.

⁶ ABC. Viernes 5 de septiembre de 1919. Edición de la tarde. pp. 16 (<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1919/09/05/016.html>).

⁷ ABC. Viernes 5 de septiembre de 1919. Edición de la tarde. pp. 16 (<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1919/09/05/016.html>).

2. PARTE PRIMERA. BIOGRAFÍA DE ALEJANDRO GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA.

D. Alejandro Groizard Gómez de la Serna nació en Madrid el 18 de junio de 1830 en una familia de rancio abolengo⁸. Su padre D. Carlos Groizard y Genella⁹ y su madre Dña. Carlota Gómez de la Serna y Tully¹⁰, contrajeron matrimonio en Madrid el 3 de diciembre de 1856, unión de la que nacieron, además del propio Alejandro, sus hermanos Ana y Pedro Groizard y Gómez de la Serna Genella y Tully¹¹.

Concretamente, la fecha del nacimiento de D. Alejandro, coincide con la promulgación de la Pragmática Sanción de 1830 en España por Decreto de Fernando VII, cuyo fallecimiento se produce en 1833. Es por ello, que la infancia y juventud de D. Alejandro, transcurrieron durante el reinado de Isabel II, en un clima marcado por los vaivenes políticos, debido principalmente al conflicto sucesorio que suponía la muerte de Fernando VII.

⁸ Partida de bautismo de Alejandro Groizard localizada en su Expediente personal en el Archivo del Senado (en adelante, Expediente personal AS), accesible on-line en el siguiente enlace: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=1330>

⁹ D. Carlos nació en La Coruña en 1805 y fue Intendente General de Hacienda de las Islas Filipinas y Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel La Católica. Falleció en Copenhage, Dinamarca en 1880, donde se trasladó tras quedarse viudo, animado por su hija Ana, que residía en dicha ciudad con su marido. (Recuperado de Archivo digital: Fundación Sancho el Sabio (http://archinet.sanchoelsabio.eus:8080/ConsultaWeb/showImagenes/2574164/nodoimagen/2574164/1#inline_content) Véase: FSS_ST_C.85_N.19

¹⁰ Doña Carlota, que pertenecía a una familia ilustre de Soria, nació en Madrid en 1801 y perteneció al círculo de confianza de SS.MM. las Reinas Dña. Amalia y Dña. María Cristina de Borbón, esposas del Señor Rey D. Fernando VII, de las que fue camarista. (Rubio y Ganga, L.: *“Real Despacho de Nobleza y Armas del Excelentísimo Señor Don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna”*. Madrid, Notaría Zacarías Alonso Caballero, 1911. pág. 7).

¹¹ Rubio y Ganga, L.: *Op. Cit.*, pág. 7 a 8

D. Alejandro, estudió sus primeros años en las Escuelas Pías de San Fernando¹², donde obtuvo el título correspondiente a primaria. Posteriormente, ingresó en el prestigioso Colegio Masarnau, *sito* en la calle Alcalá de Madrid, donde vivió su juventud¹³. En 1846, con dieciséis años de edad, D. Alejandro comienza sus estudios de la carrera de Jurisprudencia en la Universidad Central de Madrid (actualmente, la Universidad Complutense de Madrid), obteniendo durante los cuatro primeros años de estudio de su carrera las calificaciones de sobresaliente en todas áreas de estudio y licenciándose en 1852. En el acto de graduación pronunció el Discurso Inaugural, debido a su brillante trayectoria académica y por libre elección de sus demás compañeros. En esta Universidad coincidió con D. Antonio Cánovas del Castillo y D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia y vizconde de Pontón¹⁴, con los que tuvo una gran amistad¹⁵.

En 1853 D. Alejandro se colegia en el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid¹⁶, pero no abandonó la Universidad, puesto que continuó con sus estudios de Doctorado, publicando su Tesis doctoral en 1855 con el título “*El progreso de las ciencias en Europa*”

¹² Fundado en 1729, fue el primer colegio perteneciente a lo Orden de los Escolapios. El colegio, fue incendiado durante los primeros años de la guerra civil Española (1836-1839). (Véase: BAREA, Arturo (2001). *La forja de un rebelde III*, la llama (1ª edición). Bibliotex S.L. pág. 121-125.)

¹³ El fundador de dicho colegio fue D. Vicente de Masarnau, siendo vicedirector su hermano D. Santiago de Masarnau, músico de reconocido prestigio formado en Londres, que creo en esta escuela el primer Orfeón de España (JIMÉNEZ LANDI, A.: *La institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, Ed. Complutense S.A., Madrid, Tomo I, Capítulo V, Ed. Complutense S.A., Madrid, 1996, pág 27.)

¹⁴ El propio Conde de Casa Valencia, en el acto de recepción de D. Alejandro como académico de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, nos desvela su entrañable faceta literaria, que desarrolló durante la carrera, llegando incluso a escribir una novela y numerosas poesías, a día de hoy, inéditas, ya que nunca llegaron a publicarse (Vid. *Discursos de recepción del Excmo. Sr. D. Alejandro GROIZARD y Gómez de la Serna y de contestación del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia leídos ante la Junta Pública de 7 de Junio de 1885*, Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1885, pág.128)

¹⁵ Revista Ilustrada de Banca, Ferrocarriles, Industria y Seguros. Biblioteca Nacional de España, Madrid, 1898, Imprenta de Ángel B. Velasco. pág. 319 a 320.

¹⁶ Según consta en el Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se colegió el 21 de septiembre de 1853 con el número cronológico 4599, número 29 de 1853. Inscripción en folio 43 del libro 3º de incorporaciones, aprobada por la Junta de Gobierno de 8 de septiembre de 1853. (sac@icam.es)

en los tres últimos siglos”¹⁷, comenzó a despuntar en su formación como jurista, lo que posteriormente le permitiría ser un hombre relevante en la Codificación.

Durante toda su vida, D. Alejandro, se caracterizó por ser una persona plenamente dedicada al servicio de su país, ejerciendo diversos cargos en el panorama político, al igual que sus compañeros Cánovas del Castillo y D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, quienes en la misma línea que nuestro personaje objeto de estudio, se caracterizaron por desarrollar una enorme vocación de servicio público. De esta forma, en 1854, mientras que el Conde de CasaValencia y D. Antonio Cánovas del Castillo, ingresan en la Carrera Diplomática, D. Alejandro entró a trabajar por primera vez al servicio del Estado, con un cargo de Oficial Auxiliar en el Ministerio de la Gobernación, siendo Ministro D. Francisco Santa Cruz Pacheco, durante primer Gobierno formado por Espartero, que supuso el fin de la Década Moderada y el comienzo del Bienio Progresista en España (1854-1856).

Poco después, a los 26 años de edad, gracias a sus logros personales y su desempeño, así como por la amistad que fue forjando con numerosas personalidades de la época, fue nombrado Teniente Fiscal de la Cámara del Real Patronato¹⁸. Esta Cámara sería la heredera de la Cámara Eclesiástica que se encargaba del asesoramiento al Gobierno en los temas relacionados con las Regalías eclesiásticas y las negociaciones con Roma como consecuencia de la Desamortización de Mendizábal.

En el año 1856, tras producirse la sublevación Militar de Leopoldo O’Donnell, Narváez vuelve a retomar la Presidencia con un gobierno conservador, y en este marco de acontecimientos, D. Alejandro es nombrado abogado fiscal del Tribunal Supremo, encargándose del despacho de Negocios de Hacienda, es decir, de los delitos de Hacienda, lo cual posteriormente influiría en su vocación jurídica hacia el Derecho Penal.

¹⁷ GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, A.: *Discurso sobre el progreso de las ciencias en Europa en los tres últimos siglos leído en la Universidad Central*. Editorial S.N. Madrid, 1855. págs. 1 a 10.

¹⁸ Véase *El Glovo. Diario Ilustrado Político, Científico y Literario*. Madrid. Núm. 5249. 21 de marzo 1890.

En diciembre de 1856, D. Alejandro Groizard Gómez de la Serna, contrajo matrimonio con la Excma. Sra. Dña. Virginia Coronado y Romero de Tejada Gallardo y Falcón, Dama Noble de la Real Orden de María Luisa, de ilustre familia extremeña, nacida en Almendralejo (Badajoz) el 2 de abril de 1828.

Del matrimonio entre D. Alejandro y Dña. Virginia, nacieron sus seis hijos, en diversos lugares de España, debido a los desplazamientos constantes que vivió D. Alejandro, con motivo de su intensa actividad en la carrera política: Carlos¹⁹, María²⁰, Justa²¹, Alejandro²² y Virginia²³ Groizard y Coronado Gómez de la Serna y Romero de Tejada, y un último, que falleció nada más nacer en la provincia de Madrid.

¹⁹ Primer hijo del matrimonio, nació en Segovia durante el verano de 1857, y se caracterizó por seguir los pasos de su eminente padre, licenciándose en Derecho Civil y Canónico, y ejerciendo cargos diplomáticos de Gobernador Civil de la Provincia de Salamanca («Groizard Coronado, Carlos. 36. Elecciones 4.4.1886». *Archivo histórico de diputados (1810-1977). Congreso de los Diputados.*), Director General de Administración y Agricultura, Industria y Comercio, además del de Diputado a Cortes, al cual renunció en el año 1889 para ejercer el cargo de Gobernador Salmantino. También destaca principalmente su actividad como Senador, en primer lugar, sucediendo a su padre en la representación del distrito tanto de Don Benito, durante 1893 a 1914, y posteriormente, ejerciendo la representación de la provincia de Badajoz.

²⁰ Nacida en Sevilla en 1860, mientras D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna ostentaba el cargo de Magistrado de la Audiencia de Sevilla.

²¹ Nacida en Sevilla en 1863.

²² Nacido en Valencia en 1866, también siguió los pasos de su eminente padre, y estudió Derecho en la Universidad de Valencia, graduándose finalmente en Madrid. Además, ejerció de abogado y perteneció al Cuerpo de Archiveros (DODERO VÁZQUEZ, J.F. *Op. cit.*, pág. 104) Mas allá, realizó actividades parlamentarias como Diputado, en concreto, del distrito de Almendralejo en 1901, con el que guardaba estrecha relación debido a que su madre, perteneciente a la familia Coronado, era natural de *sita* provincia. (LOPEZ CASIMIRO, F.: *La praxis política de la Restauración. El distrito de Almendralejo (1876-1903)*. Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y de las Artes, ISSN 1130-0612, TOMO 19, 2011, pág. 693 a 739).

²³ Nacida en Valencia en 1868.

En el año 1863, D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, es nombrado para ejercer un cargo de carácter judicial, el de Magistrado de la Audiencia de Sevilla²⁴, cargo que ostenta durante tres años, hasta 1866, cuando es sucedido por D. Emilio Adán²⁵. Durante los años 1866 a 1868, D. Alejandro vuelve a ostentar otro cargo judicial, como fiscal de la Audiencia de Valencia, que posteriormente permutó por el de Pamplona²⁶.

Fue en 1868, siendo Fiscal de la Audiencia de Pamplona²⁷, cuando se produce la Revolución de 1868 denominada “La Gloriosa” en contra de Isabel II, que partió hacia el destierro en Francia el 30 de septiembre. De esta forma, en pleno ejercicio de su cargo judicial, se da un giro político de especial trascendencia, ya que, tras el triunfo de la Revolución del 68, se aboga por la verdadera existencia de un liberalismo democrático, que rompiera con los esquemas anteriores de fracasos políticos, basados en la sucesión de partidos que se llevó a cabo durante el periodo del reinado de Isabel II, para fomentar la instauración de un verdadero y auténtico sufragio universal (masculino). Se buscaba pues, la convocatoria de unas elecciones para la constitución de unas Cortes Constituyentes apoyadas por el sufragio universal, lo cual, hasta entonces, se consideraba impensable. En base a estos ideales, en el terreno político, se aprueba la Constitución de 1869.

Es entonces, cuando D. Alejandro es nombrado por el Gobierno Provisional Teniente Fiscal del Supremo²⁸. Tan sólo unos meses después, tras la promulgación de la Constitución de 1869, es nombrado para ejercer el cargo de Fiscal de la Audiencia de

²⁴ Cobrando un sueldo de 34.000 reales (Archivo Histórico Nacional, FC_Mº_HACIENDA, 3091, Exp.386).

²⁵ Gaceta de Madrid (en adelante, GM), núm.113, de 23/04/1866, pág.1

²⁶ G.M. Real Decreto de 19 de octubre de 1868

²⁷ En este periodo, a causa de una enfermedad sufrida por D. Alejandro, obtuvo una baja de descanso por treinta días, según acredita el certificado, de 23 de febrero de 1872, del Secretario del Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

²⁸ Por el entonces Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz, tomando posesión en fecha 31 de octubre de 1868.

Madrid con fecha 7 de abril de 1869²⁹ y, un año más tarde, Presidente de la Sala de la Audiencia de Madrid mediante Real Decreto de 19 de marzo de 1870³⁰:

*“El poder ejecutivo ha tenido a bien nombrar para la Plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid, vacante por salida a otro destino de D. Manuel León Romero, que la desempeñaba, a D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia”, cargo que dejó para ocupar el puesto de Regente de la Audiencia de Madrid, teniendo entonces 39 años de edad*³¹.

La Constitución de 1869 obliga a reformar rápidamente el Código Penal de 1850, y al haber sido la Comisión de Codificación eliminada en 1869, se formó una Comisión Legislativa presidida por Ruiz Zorrilla, con una sección de Derecho Civil presidida por D. Pedro Gómez de la Serna, y otra de Derecho Penal que presidiría D. Nicolás María Rivero, que debido a los otros altos cargos que ocupaba, la acabo desarrollando también D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, convirtiéndose pues, este mismo, en el máximo exponente de esta reforma del Código Penal³², tal y como veremos más adelante.

El 23 de diciembre de 1870, gracias a su carisma y amplios conocimientos adquiridos en el terreno práctico, D. Alejandro es nombrado mediante Decreto a propuesta del entonces ministro de Gracia y Justicia, D. Eugenio Montero de los Ríos, Vocal de la Junta Calificadora para el examen de los que pretendan acceder al cuerpo de Judicaturas, bajo el mandato de Serrano³³.

Justo un año después, afiliado D. Alejandro Groizard al Partido Liberal, y en la legislatura de 1871-1872, es elegido para representar en el Senado a la Provincia de

²⁹ G.M., núm. 97, de 07/04/1869, pág. 1.

³⁰ G.M., núm.78, de 19/03/1870, pág.1.

³¹ *Boletín Oficial de la Provincia de Madrid*. Número 96. Viernes, 23 de Abril de 1869. Véase Primera Sección: Ministerio de Gracia y Justicia: Decretos.

³²D. Alejandro Groizard, en sus volúmenes de comentarios publicados en Burgos 1870 y Salamanca 1899 (*El código penal de 1879, concordado y comentado*), se rigió por la defensa de las innovaciones más discutibles del Código del 70.

³³ G.M., núm. 357, de 23/12/1870, página 1. (BOE-A-1870-10070).

Badajoz³⁴. Juró y tomo posesión del cargo el 15 de abril de ese mismo año, cargo que compatibilizó con el de Regente de la Audiencia de Madrid con la categoría de magistrado del Tribunal Supremo³⁵. Acudió al Parlamento varias veces representando a esta Provincia. Se distinguió como orador y fue elegido vicepresidente de la Cámara. Este cargo no le impidió colaborar con las reformas legislativas del periodo revolucionario, compatibilizando así sus aspiraciones políticas con su trayectoria como jurista.

Groizard y Gómez de la Serna, destacó por ser uno de los miembros más jóvenes de la Cámara. Además, coincidió con personalidades como el Marqués de Salamanca o Francisco de los Ríos Rosas, con quienes entablo una buena amistad³⁶.

Ese mismo año, gracias a los servicios prestados a su país, sus dotes parlamentarias, así como su exitosa carrera como jurista, le llevaron a compaginar el cargo de Senador por Badajoz, con el de Ministro de Fomento³⁷, siendo Presidente del Senado Práxedes Mateo Sagasta en el año 1871³⁸. Resulta de especial interés señalar, que en esos tiempos, el Ministerio de Fomento se encargaba de funciones referentes a la cultura general, que posteriormente sería una materia encomendada al departamento especial de Instrucción Pública y Bellas Artes³⁹.

³⁴ Añado posteriormente en Anexos el Acta mediante la cual es nombrado como Senador por la Provincia de Badajoz (*Diario de las Sesiones de Cortes. Senado*. Junta preparatoria celebrada el domingo 2 de abril de 1871. pág 14).

³⁵ El 6 de junio la Comisión de Incompatibilidades e Incapacidades del Senado, declaró a Groizard y Gómez de la Serna, competente para ostentar ambos cargos (Archivo de la Dirección de Clases Pasivas, Expediente 0-14-29643-01-00)

³⁶ RODRÍGUEZ NUÑEZ, A.: *Op. cit.*, pág. 80.

³⁷ G.M., núm. 356, de 22/12/1871, página 971.

³⁸ URQUIJO Y GOITIA, J. R.: *Gobiernos y ministros españoles en la edad contemporánea*. 2ª edición, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2008. ISBN 978-84-00-08737-1. Impreso en Fareso, S.A. pág. 249.

³⁹ LOPEZ MUÑOZ, A.: *Necrología del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: leída ante la misma por el Excmo. Sr. don Antonio López Muñoz, académico de número, en las sesiones ordinarias de los días 13 y 20 de enero de 1920*. Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Madrid, Pág. 12.

En la Primera Legislatura del año 1872, D. Alejandro es elegido para representar como Senador a las provincias de Badajoz y Segovia, presentándose pues, una dura opción al cargo, que le llevo finalmente a dirigirse a la Cámara mediante comunicado fechado el 12 de mayo de 1872, remitiendo a la misma su interés por representar a la Provincia de Badajoz por segunda vez. En esta misma legislatura se procede a la constitución de la mesa del Senado resultando elegido como Presidente el Sr. Santa Cruz y como vicepresidentes, primero el Sr. Montejo, segundo el Sr. Marqués de Guadel Jelú, y tercero D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.

Sin embargo, sólo unos meses más tarde, durante la Segunda Legislatura de 1872, es elegido de nuevo como Senador, para representar a la Provincia de Segovia⁴⁰. Poco después, el 25 de mayo de 1872, dimite el Gabinete presidido por Sagasta, y ejerciendo entonces el general Serrano como presidente del Gobierno, se crea un nuevo ministerio, nombrando a D. Alejandro para ostentar cargo de especial relevancia, el de Ministro de Gracia y Justicia⁴¹, con fecha 27 de mayo de 1872, entrando así a formar parte del Gabinete Ministerial de D. José Malcampo y Monge, Marqués de San Rafael. Con fecha 13 de junio de este mismo año, dimite D. Alejandro del cargo que ostenta en dicho Ministerio⁴².

En la madrugada del 3 de Enero de 1874, se produce el levantamiento encabezado por el General Pavía, tras el cual la Asamblea nombró Presidente al General Serrano.

Este mismo año, Antonio Cánovas del Castillo, asume el cargo del ministerio-regencia, a la espera de la llegada a España de Alfonso XII, hijo de Isabel II, produciéndose pues, la Restauración Borbónica en nuestro país.

D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, desempeñaba el cargo de Presidente de la Diputación provincial de Madrid cuando Alfonso XII fue proclamado Rey, con fecha 30 de junio de 1874.

⁴⁰ Con fecha 15 de abril de 1872. Obtuvo 221 votos, posicionándose en cuarto lugar.

⁴¹ *Diario de Sesiones de Cortes. Senado.* (en adelante DSS) Núm. 25. Sesión de lunes 27 de mayo de 1872.

⁴² DSS. Núm. 35. Sesión de viernes 14 de junio de 1872.

Sólo dos años más tarde, en 1876, D. Alejandro ingresó en el Congreso de los Diputados, una vez ya había forjado una alta consideración social y un gran prestigio como jurista. Su carrera política queda marcada por sus tintes de pensamiento liberal.

Su actividad como Diputado, es francamente reseñable, debido a la gran riqueza e intelectualidad que se desprendía de sus actuaciones Parlamentarias. Tal y como señala el Sr. Don Antonio López Muñoz, *“a veces el éxito del orador se determina, más que por la facilidad de la expresión y el brillo de las imágenes, por el triunfo del esfuerzo personal sobre la rebeldía de la palabra”*⁴³; aludiendo pues, a las intervenciones de D. Alejandro.

D. Alejandro, muestra en todo momento una profunda constancia por las ideas que él mismo defiende, profesándolas de manera fehaciente en todo debate Parlamentario, donde destacó por sus dotes como excelente orador.

Fue designado como Diputado a Cortes en cinco ocasiones⁴⁴, concretamente de 1876 a 1886, alternando su cargo en la Diputación de Villajoyosa (Alicante) con el de Don Benito (Badajoz). Como podemos comprobar, no tenía demasiada relación con los distritos a los que representaba, por lo que podemos calificarle de cunero, término empleado para designar a aquellos representantes que no pertenecen al distrito electoral al cual representan.

Además de destacar por su carisma político, D. Alejandro fue un personaje admirado por su eminente faceta académica. Perteneció a la Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia. El 30 de mayo de 1877, habiendo ya previamente ejercido como Académico Profesor, y habiendo adquirido gracias a su trayectoria profesional, un forjado conocimiento del Derecho desde su vertiente práctica, es nombrado Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, haciendo el discurso inaugural del año

⁴³ LOPEZ MUÑOZ, A.: *Op. Cit.*, pág. 13.

⁴⁴ En las elecciones de 20/01/1876, es elegido por Villajoyosa (Alicante). En las elecciones de 20/04/1879, es elegido de nuevo por Alicante. En las elecciones de 21/08/1881 de nuevo representa a la provincia de Alicante. El 24/04/1884 pasa a representar al Distrito de Badajoz y finalmente, el 04/04/1886, es de nuevo elegido para representar a la provincia de Badajoz.

académico 1877 a 1878⁴⁵, que abre con estas palabras: “*La sabia ley de nuestros estatutos nos reúne hoy.....para dar una vez más culto y honor a la antigua y nobilísima ciencia del derecho*”; Y finaliza, “*El pasado os responde del porvenir. La historia es un drama cuyo protagonista es el hombre, cuyo teatro es el mundo, cuyo asunto es el progreso*”. En 1882, por Real Orden de 19 de junio, la Academia Matritense cambió de nombre, y pasó a denominarse Real Academia de Legislación y Jurisprudencia⁴⁶.

En 1876 se redacta la nueva Constitución Española y D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, gracias a su reseñable función como Congresista y a su eminente carrera política, pasa a figurar como vocal de la Comisión redactora, colaborando en la elaboración de su Proyecto, junto con Manuel Alonso Martínez⁴⁷. También formó parte nuestro ilustre madrileño, de la Comisión General de Codificación (Sección Primera) y de la Comisión de Códigos de Ultramar.

Tras el fallecimiento de Alfonso XII en 1885, comenzó la regencia de María Cristina de Habsburgo. Poco tiempo antes que se produjera este suceso, ambos representantes de los partidos más votados (Sagasta y Cánovas), firmaron el denominado *Pacto del Pardo*, mediante el cual se garantizaba la instauración de una época de alternancias por parte de ambos partidos políticos, con el objetivo de evitar nuevos ataques golpistas, que pudieran desembocar en una inestabilidad política y social.

Es en este mismo año ⁴⁸, cuando D. Alejandro ingresa en la Academia de Ciencias Morales y Políticas⁴⁹, creada en 1857 durante el reinado de Isabel II para reunir el

⁴⁵ G.M., núm.14, de 14/01/1878, página 118 a 120. (BOE-A-1878-311).

⁴⁶ PAU, A.: *La Real casa del vidrio. Sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, 2006.

⁴⁷ La nueva Constitución presentaba aires liberales en cuanto a lo que la libertad religiosa se refiere, dejando otros derechos bajo el desarrollo de diversas leyes, quedando pues, al amparo del partido encargado de gobernar en cada momento.

⁴⁸ Al igual que su tío, D. Pedro Gómez de la Serna, formó parte de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas⁴⁸ desde 1855, de la que fue individuo de número, y donde posteriormente, gracias a su dedicación y empeño, sería nombrado Presidente (1908), cargo que ostentó hasta su fallecimiento en 1919.

⁴⁹ G.M., núm. 159, de 08/06/1885, página 718. (BOE-A-1885-3553).

movimiento social y político de la época, con la medalla número 23, y de la que formaron parte importantes personalidades de la época como su tío D. Pedro Gómez de la Serna, D. Francisco Pacheco, D. Juan Bravo Murillo, D. Antonio de los Ríos Rosas, D. Antonio Cánovas del Castillo, etc.

Durante estos años, D. Alejandro se posicionó como indiscutible orador público, llevando a cabo tanto numerosos discursos en la propia Academia de Ciencias Morales y Políticas, como discursos de apertura de los cursos académicos de la Universidad Central de Madrid, donde él mismo se había formado años atrás⁵⁰. Él mismo, declaró en diversas ocasiones, que la Academia constituía su *hogar científico*⁵¹.

Durante la Legislatura de 1887, gracias a su aptitud legal y a su gran contacto con la Administración de Justicia, D. Alejandro, es designado Senador Vitalicio con fecha 20 de enero de 1887⁵². Este cargo lo ocupa durante 27 años, siendo capaz D. Alejandro de compaginarlo con otros nombramientos ministeriales: así, fue Ministro de Fomento por segunda vez en 1893 y Ministro de Estado en 1895, cargo que presentaba especial dificultad, ya que España se encontraba sumida en el conflicto de la Guerra de Marruecos. Finalmente, con fecha 20 de mayo de 1898, es nombrado Ministro de Gracia y Justicia por segunda vez⁵³.

⁵⁰ En cuanto a sus discursos más elogiados, merecen destacarse en el ámbito Penal y Procesal Penal: «Influencia de la voluntad en el derecho». El Discurso en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación. Madrid. 1877. El Discurso de Recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas en 1885. «De la necesidad de remover los obstáculos que el desarrollo del derecho punitivo opone al principio de la soberanía territorial y de la conveniencia de dar carácter extraterritorial a las leyes penales en armonía con el derecho de gentes». Madrid. 1885. «La cuestión de las jurisdicciones». Discurso en el Senado. Madrid. 1906.

⁵¹ LÓPEZ MUÑOZ, J.: *Op. Cit.*, pág.25.

⁵² DSS. Apéndice Trigésimotercero. Núm9. Leg 207, núm. 46 (7). Cargo que conserva durante las legislaturas de: 1887-1888; 1888-1889; 1889-1890; 1890-1891; 1893; 1894-1895; 1896; 1898-1899; 1899-1900; 1900; 1901-1902.

⁵³ DSS . Núm 34, de 20 de mayo de 1898.

Durante estos años, y debido a las complejas relaciones de España con el Estado del Vaticano, debido al establecimiento de la libertad religiosa en la Constitución de 1876, D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, fue nombrado en dos ocasiones embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España cerca de la Santa Sede, concretamente en los años 1881 a 1883⁵⁴ y 1886 a 1889⁵⁵. Durante los tres años que separan ambas fechas, se encargó dicho puesto al marqués de Molins⁵⁶, quien ejerció el cargo de Ministro Fomento en 1874, justo después de D. Alejandro.

En atención a la trayectoria de D. Alejandro como eminente jurista (ya que, como veremos más adelante, formó parte activa de la comisión que redactó el Código Penal de 1870), y debido a su pertenencia al partido de Centro Parlamentario, introducido en el partido fusionista, bajo el primer Gabinete de Sagasta de la Restauración, le fue encomendada la tarea de gestionar las relaciones entre la Iglesia y el Gobierno, hecho que favorecería que posteriormente se le otorgaran a él las cuestiones de la relación con la Santa Sede⁵⁷.

El objetivo de D. Alejandro como embajador, consistió en mantener en buena dirección las relaciones entre España y el Vaticano. En concreto, la actitud favorable del Papa León XIII con España⁵⁸, tiene su origen en los valores que los propios embajadores trataban de transmitir al pueblo, ejerciendo la paz el eje central para conseguir el orden social.

⁵⁴ G.M. núm.53, de 22/02/1881, página 511. (BOE-A-1881-1236).

⁵⁵ *Boletín de la Real Academia de la Historia*. TOMO CLXXXII. NUMERO III. AÑO 1985. Madrid. Pág. 404. // GM, núm. 26, de 26/01/1886, página 234. (BOE-A-1886-686).

⁵⁶ RAMÍREZ JEREZ, P.: (2017). *Don Mariano Roca de Togores y Carrasco, Marqués de Molins y Grande de España: Apuntes Bio-Bibliográficos*. Núm. 374. Bibliotecario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Págs 19 a 62.

⁵⁷ *Boletín de la Real Academia de la Historia*. TOMO CLXXXII. NUMERO III. AÑO 1985. Pág. 404. Madrid

⁵⁸ El 21 de Febrero de 1881. El Cardenal Jacobini comunica a Bianchi que haga presente la necesidad de mantener buena relación entre ambos poderes (ASV, NM.511. V.II.I. 11). (ROBLES MUÑOZ, C., *Op.cit.*, Pág. 405)

Del mismo modo, el partido fusionista del que formaba parte D. Alejandro, al llegar al poder, aseguró mediante juramento, que trataría de mantener unas buenas relaciones con la Iglesia, obrando según lo dispuesto por la Santa Sede. Todo ello fue recogido en el diario *Oficioso del Vaticano*, con el objetivo de desmentir una presunta renuncia al cargo por parte del embajador D. Alejandro en 1881⁵⁹.

D. Alejandro regresa a España en 1883, tras dar por finalizada su primera misión diplomática⁶⁰.

En el año 1886, vuelve de nuevo a presentar sus credenciales frente al Papa León XIII, siendo D. Alejandro nombrado por segunda vez mediante Real Decreto Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, con fecha 26 de enero de 1886⁶¹. Durante este periodo, se consigue un logro de gran envergadura, relativo a un acuerdo sobre la regulación del matrimonio en el Código Civil. Además, D. Alejandro busca por todos los medios, conseguir el apoyo del Papa y de la Santa Sede a la Regente, para así neutralizar los conflictos que se están desarrollando en el país.

En atención al cambio de circunstancias, el Ministro de Estado Segismundo Moret (1885-1888), redactó una serie de *instrucciones* a las que habría que atenerse D. Alejandro, en su condición de embajador. Alguna de ellas, consistía en tratar de establecer una alianza entre el clero y las reformas sociales que se llevaran a cabo en el país, ya que, para forjar un verdadero Estado reformista, era necesaria la intervención de un sector de la sociedad bien preparado, que supiera trasladar sus enseñanzas a planos como la escuela o la agricultura, así como a todos aquellos sectores “*en que la moral vale más que la acción civil, y en que la acción civil, secundada por la moral, lo puede todo*”⁶².

⁵⁹ ROBLES MUÑOZ, C.: *Op.cit.*, pág. 405

⁶⁰ Concretamente, el 1 de febrero de 1884, se admite mediante Real Decreto la dimisión de D. Alejandro como Embajador cerca de la Santa Sede. (ROBLES MUÑOZ, C.: *Op.cit.*, pág. 405)

⁶¹ G.M. núm. 26, de 26/01/1886, página 234. (BOE-A-1886-686).

⁶² BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. TOMO CLXXXII. Número 3. Año 1985. Pág 406.

En mayo de 1886, citó el Papa en Audiencia a D. Alejandro, con la intención de transmitirle pues, todo su apoyo a la causa de la Regente. De hecho, en los días posteriores al encuentro con el embajador, un diario oficial de la Ciudad del Vaticano “*L’Osservatore Romano*” manifestó de nuevo públicamente (tras el discurso de la Sesión Inaugural de las nuevas Cortes enunciado por la Reina Regente el 10 de mayo de 1886), la intención de la Santa Sede de apoyar con todas sus fuerzas la confianza puesta por el Gobierno Español en la Reina Regente. Sin embargo, este apoyo se hizo desde una posición de crítica, ya que personalidades como Rampolla⁶³, no dudaron en apuntillar los defectos de la sociedad española de la época, entre los que destacó la rivalidad incesante entre partidos, y los continuos pronunciamientos encabezados por el ejército⁶⁴.

De esta forma, Cánovas, comienza un movimiento encaminado a estrechar lazos con el partido carlista, buscando ampliar la base de la monarquía. Rampolla por su parte, reconoció como generoso y acertado dicho gesto. Además, el clero, muy partidario del movimiento carlista, había tendiendo puentes hacia la aceptación de la Regente. Poco a poco, la Corona comienza a ganarse el afecto del pueblo, convirtiéndose en una Institución caracterizada por su fortaleza y respeto.

En 1885, se fueron frenando los ataques de los carlistas, gracias a la alianza entre en el clero y el partido conservador, además de por el respaldo que les prestó la Santa Sede. Por otro lado, fue el propio Vaticano, la Institución que actuó como mediadora en el enfrentamiento entre España y Alemania (por las cuestiones relativas a las Islas Carolinas); El 25 de Enero de 1886, el Papa León XIII, condecoró a Cánovas

⁶³ El Cardenal Mariano Rampolla nace en Sicilia (Italia) en el año 1843. A sus treinta y dos años, es nombrado Consejero de la nunciatura de Madrid, donde demostró sus aptitudes en el plano pontificio-diplomático. Además ejerció el cargo de secretario de Estado de León XIII de 1887-1903. Destaca su intervención en el nombramiento de hasta doscientos cargos episcopales en España durante los años 1875-1903. CÁRCEL ORTI, VICENTE. “Intervención del Cardenal Rampolla en los nombramientos de Obispos Españoles (1875-1903)”. En *Archivum Historiae Pontificiae*. Vol. 34 (1996), Págs. 213-244

⁶⁴ La Reina Regente en su discurso leído el 10 de mayo de 1886, dice que la paz se pone de manifiesto en la serenidad con la que el pueblo asiste al movimiento político y en que las Leyes ganan fundamento gracias a su fiel acatamiento por los ciudadanos. Por su parte, tal y como hemos mencionado previamente, el Cardenal Rampolla, se presenta contrario a esta manifestación.

nombrándole Caballero de la Orden de Cristo⁶⁵ y otorgó La Rosa de Oro⁶⁶ a la Reina Regente, Doña María Cristina de Habsburgo, condecoración que había recibido previa y únicamente, seis personalidades⁶⁷.

Finalmente D. Alejandro, en 1886, en el ejercicio de su cargo, quien transmite al Gobierno Español las siguientes palabras:

*“Utilidad de para los intereses de la Iglesia y del Estado, para España y la Santa Sede, de vivir en una inteligencia activa y fecunda, basada en una misma confianza y en la recíproca convicción de la conveniencia y facilidad de armonizar los grandes intereses actuales y futuro de la Iglesia, que aspira la Santa Sede a proteger merced al impulso que caracteriza la política del pontificado presente, que no es otra (...) sino una política encaminada a dar fuerza y autoridad moral a los gobiernos, a fin de que ellos tengan fuerza y autoridad también para defender los principios permanentes en que descansan la religión y la moral, el derecho y la justicia, la familia y el Estado, combatidos todos por las turbulentas demagogias, enemigas irreconciliables de todo organismo social”*⁶⁸

El resultado último de la acción de Rampolla en Madrid, así como del trabajo realizado por D. Alejandro, fue el de conseguir asentar la influencia moral de la Iglesia sobre la base de la imparcialidad⁶⁹.

⁶⁵ Vid. El texto: La Unión, 1.240 (17 de febrero de 1886), 3.

⁶⁶ Revista Hidalguía número 123. Año 1974. Pág. 264.

⁶⁷ G.M., 2 de julio 1886,1. Donde aparece citado lo siguiente: “*Ministerio de Estado, Cancillería. El día 26 de junio próximo pasado, el Excmo. Señor don Ciriaco Sánchez, obispo electo de Madrid-Alcalá, tuvo la honra de ser recibido en audiencia privada por S.M. la Reina Regente (q. D. G.) con objeto de poner en sus Reales manos los Breves que su Santidad se ha dignado expedir, encargándole de traer a España y entregar a S.M. la Rosa de Oro, que el Papa León XIII le había destinado*”.

⁶⁸ 65 Groizard-Moret. 29 de abril de 1886. AMAE. Santa Sede. Correspondencia 1.739.

⁶⁹ ROBLES MUÑOZ, C., *Escuela Española de Historia y Arqueología*. Roma. CSIC. Pág.412.

En 1886, durante los años que vivió en Sevilla a consecuencia del cargo político de Magistrado de la Audiencia que allí ostentó, entró a formar parte de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de *sita* capital, siendo nombrado Vicepresidente.

Años más tarde, en 1889, bajo la presidencia de Sagasta y gracias a su brillante carrera como diplomático, y ejerciendo D. Alejandro el cargo de Senador Vitalicio, fue nombrado mediante Real decreto en Aranjuez, Presidente del Consejo de Estado⁷⁰, cargo de elevada relevancia política, y que desempeñó de forma magistral. Sin embargo, su renuncia a dicho cargo se produce de forma muy temprana, admitiéndose la misma el 13 de Julio de 1890⁷¹.

En 1893, comienza la segunda etapa de la carrera política de D. Alejandro, quien, en atención al mérito y servicios que venía prestando a la Corona, es nombrado Presidente del Consejo de Instrucción Pública⁷², cuando Segismundo Moret ejercía como Ministro de Fomento. En 1894, es nombrado Ministro de Estado⁷³, cargo que curiosamente posteriormente ocuparía su hijo Carlos Groizard y Coronado. Una de las labores más relevantes que realizó D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, en el ejercicio de su cargo de Ministro de Estado, fue la entrega de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, en aplicación de lo dispuesto por el Tratado de París⁷⁴.

Gracias a su eminente trayectoria, y a su capacidad para demostrar públicamente sus aptitudes y valía para servir al Estado español, D. Alejandro es nombrado en Acto Solemne, durante la Legislatura de 1903-1904, Senador por Derecho Propio⁷⁵.

⁷⁰ G.M., núm. 162, de 11/06/1889, página 773. (BOE-A-1889-3765).

⁷¹ G.M., núm. 194, de 13/07/1890. Página 129. (BOE-A-1890-4571).

⁷² G.M., núm. 12, de 12/01/1893, página 128. (BOE-A-1893-341).

⁷³ G.M., Núm. 309, de 05/11/1894, páginas 413-414. (BOE-A-1894-6819).

⁷⁴ Custodio-Tomás, José M^a. Asociación Histórica Metellinense. Recpuerado de: http://www.medellinhistoria.com/secciones_2/d_alejandro_groizard_y_gomez_de_la_serna_111

⁷⁵ Archivo del Senado. Legajo 207. Núm. 4 (05)

En el año 1905, es nombrado por segunda vez, para ejercer el cargo de Presidente del Consejo de Estado⁷⁶, renovando dicho cargo tan sólo 4 años más tarde, en 1902.

D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, se caracterizó en todo momento, por ser una personalidad admirada y distinguida de la época, cuyos méritos le hicieron merecedor de una alta estima y consideración. Prueba de ello, son las numerosas condecoraciones que se le concedieron a lo largo de su vida⁷⁷. Entre ellas, el nombramiento más destacado fue el que reconocía como Caballero de la Insigne Toisón de Oro⁷⁸, el día 8 de febrero de 1911, otorgando dicha condecoración el Rey Alfonso XII.

En el año 1916, con motivo de la convocatoria de elecciones generales en España, y encontrándose Europa sumida en el transcurso de la Primera Guerra Mundial, el Partido Liberal, bajo el mandato del Conde de Romanones, se instaure como el partido más votado. Es, en este mismo año, cuando D. Alejandro es nombrado por segunda ocasión, como Presidente del Consejo de Instrucción Pública⁷⁹, cargo que ostentaría hasta su dimisión en 1917.

Finalmente, D. Alejandro da por finalizada su carrera política siendo nombrado Presidente del Senado⁸⁰, en 1917. Durante esta última etapa como Senador, destacan sus numerosas intervenciones en diversos debates políticos, donde se discutieron temas como la construcción de carreteras, redes de ferrocarriles, la reorganización de Centros Universitarios⁸¹ o la Reforma de la Ley de lo contencioso-administrativo⁸².

⁷⁶ D. Alejandro ejerce el cargo de Presidente del Consejo de Estado en dos ocasiones. La primera de ellas durante la Legislatura de 1905-1907. Y la segunda, durante la Legislatura de 1909-1910.

⁷⁷ Entre ellas, destacamos la Gran Cruz de Carlos III, otorgada con fecha 10 de marzo de 1872. Además, recibió El Gran Cordón de la Orden Pontificia de Nuestro Señor Jesucristo, siendo ésta la distinción más alta que concede el Papa. Por otro lado, destacan también La Gran Cruz de Pío IX y el previamente mencionado Toisón de Oro en 1911.

⁷⁸ G.M., núm. 39, de 08/02/1911, página 388. (BOE-A-1911-1155).

⁷⁹ G.M., Núm. 3, de 08/02/1911, página 388. (BOE-A-1916-33).

⁸⁰ G.M., Núm. 153, de 02/06/1917, página 590. (BOE-A-1917-2945).

⁸¹ Real Decreto de 21 de febrero de 1902.

⁸² Ley de 22 de junio de 1894.

Aparatado ya de la política, D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, fallece a causa de una enfermedad en El Escorial (Madrid), en la madrugada del 4 de septiembre de 1919, a los 89 años de edad, mientras disfrutaba de un retiro de verano en compañía de sus hijos y nietos. Su muerte, tal y como relata el periódico de la época “La Mañana”: *“significó una gran pérdida para la política nacional, para la ciencia jurídica, así como para el partido demócrata, del que formó parte”*⁸³.

La mañana del 5 de septiembre, la noticia llega a Madrid⁸⁴, y mediante acuerdo entre el Gobierno y el Presidente del Senado y su Vice-Presidente, se envían al Real Sitio de El Escorial cuatro dependientes del Senado, que serían los encargados de acompañar el féretro hasta Madrid⁸⁵.

En concreto, su entierro fue digno de un personaje de su talante y porte, que vivió dedicado a su País, y ejerció por el bien del mismo. Todos los gastos en los que se incurrió para velar a D. Alejandro, fueron sufragados por el Senado, por un valor de 10.000 pesetas⁸⁶. En la ceremonia se le rindieron honores de Capital General que muere con mando en plaza, figurando en la comitiva la carroza de gala de la Presidencia, con cuatro caballos empenachados⁸⁷. A su entierro, fueron invitadas todos los Senadores presentes en Madrid, así como los Congresistas. Entre la lista de invitados al entierro, encontramos a distinguidas personalidades de la época, siendo algunas de ellas: D. Tirso Rodríguez, Marqués de Pinares; D. Manuel Molina, Marqués de Corvera, D. Faustino Archilla, Marqués de Grijalba, entre otros⁸⁸.

El cuerpo de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, descansa actualmente en el cementerio de la Sacramental de San Isidro.

⁸³ Revista “La Mañana”. 5 de septiembre de 1919. Año XI. Número 3.539. Pág.3.

⁸⁴ Nada más conocerse la noticia en la capital, fueron enviados a la familia Groizard numerosos telegramas de pésame, siendo los primeros enviados por el Gobierno. Todo ello nos inclina a reafirmar el prestigio y el respetable afecto que se fue ganado durante toda su vida.

⁸⁵ Archivo del Senado. Legajo 866. Número. 12 (5).

⁸⁶ Archivo del Senado. Legajo 866. Número. 12 (6). López Domínguez 18 octubre 1911 y Tejada de Vuldosera, 10 de abril 1911

⁸⁷ Archivo del Senado. Legajo. 866. Número 12 (5).

⁸⁸ Archivo del Senado. Legajo. 866. Número 12 (4).

3. PAPEL DE ALEJANDRO GROIZARD EN LA CODIFICACIÓN PENAL

3.1 Alejandro Groizard y Gómez de la Serna: jurista con vocación Penal.

A continuación, centraremos nuestra atención en la dimensión de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna como autor jurídico.

Tal y como cita el Sr. Don Antonio López Muñoz, en la obra dedicada a este personaje, se dice que D. Alejandro fue un hombre que se labró por su propio esfuerzo y por su trabajo asiduo:

“Desde los primeros peldaños empezó a subir la penosa escala de su actividad profesional, llegando a la cima, y de su actividad política, en la cual tocó también la cumbre más alta”⁸⁹.

Sin duda, la obra más relevante de D. Alejandro a sus tiempos, fue su aportación al Código Penal de 1870. Como miembro de la Comisión encargada de su redacción, realizó importantes contribuciones, que posteriormente completaría con sus «Comentarios al Código penal de 1870». El carácter urgente de este texto, coincide el triunfo de la revolución denominada “La Gloriosa”, donde se aboga por la verdadera existencia de un liberalismo democrático, y se dejan atrás los fracasos políticos basados en la sucesión de partidos que se llevó a cabo durante el periodo del reinado de Isabel II, para fomentar la instauración de un verdadero y auténtico sufragio universal. Se buscaba pues, la convocatoria de unas elecciones para la constitución de unas Cortes Constituyentes apoyadas por el sufragio universal, lo cual, hasta entonces, se consideraba impensable. En base a estos ideales, en el terreno político, se aprueba la Constitución de 1869.

De esta forma, la Constitución de 1869 obliga a reformar rápidamente el Código Penal de 1850, y al haber sido la Comisión de Codificación eliminada en 1869⁹⁰, se formó

⁸⁹ LOPEZ MUÑOZ, A.: *Op. Cit.*, pág. 10.

⁹⁰ D. Pedro Gómez de la Serna, tío de D. Alejandro Groizard, perteneció durante 15 años a la Comisión de Codificación. Su trabajo estuvo centrado principalmente en temas tanto procesalistas como civilistas, aunque también se dedicó a las ramas del Derecho Penal. En concreto, formó parte, desde la oposición, en los debates parlamentarios sobre el Código de 1848. Una de sus obras más desatacadas, escrita con la ayuda de su discípulo Juan Manuel Montalbán, fue: *Elementos de Derecho Civil y Penal*, 3 tomos,

una Comisión Legislativa presidida por Ruiz Zorrilla, con una sección de Derecho Civil presidida por D. Alejandro Gómez de la Serna, y otra de Derecho Penal que presidiría D. Nicolás María Rivero, que debido a los otros altos cargos que ocupaba, la acabo desarrollando también D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, convirtiéndose pues, este mismo, en el máximo exponente de esta reforma del Código Penal⁹¹.

En estos términos, Don Luis Silvela expone que si Pacheco representó efectivamente el pensamiento científico de la Comisión encargada de la redacción del Código Penal de 1848, D. Alejandro Groizard representa por igual ese pensamiento, pero al servicio de la Comisión que se encargó de su reforma⁹².

En atención a las circunstancias, se redacta el nuevo Código Penal de 1870⁹³, que toma como precedentes al Código de 1848 y de 1850, siendo éste último una reforma mucho más profunda de lo que suele considerarse⁹⁴, ya que se modificaron unos noventa artículos. Algunas de las aportaciones más destacables de este Código, fueron pues, la creación de nuevas figuras delictivas, como el escándalo público (artículo 9bis) o la tenencia y fabricación de instrumentos para el robo (artículo 437).

Madrid, 4ª edición, 1851.(LASSO GAITE, J.: *Crónica de la Codificación Española: procedimiento civil*, Ministerio de Justicia, Comisión General de Codificación, Madrid, 1998, Sección 8, págs 60 y ss).

⁹¹D. Alejandro Groizard, en sus volúmenes de comentarios publicados en Burgos 1870 y Salamanca 1899 (*El código penal de 1879, concordado y comentado*), se rigió por la defensa de las innovaciones más discutibles del Código del 70.

⁹² SILVELA, L.: *El derecho Penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*, II. 2ª edición, Madrid, 1903, pág. 254

⁹³ GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, A.: *El Código penal de 1870 comentado y concordado*. Vol. III, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de J.A. García, 2ª ed., 1911.

⁹⁴ ANTÓN ONECA, J.: “*El Código penal de 1870*”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Tomo XXIII, Fascículo II, 1970, pág. 231.

En concreto, el Código Penal de 1870, fue redactado con la idea de ser un Código provisional⁹⁵, y es por ello, que se le denominó “*El Código de verano*”, sin embargo, su duración se extendió por el periodo de cincuenta y ocho años⁹⁶.

Fue D. Eugenio Montero Ríos, Ministro de Gracia y Justicia, quien presentó a las Cortes el Proyecto de Ley autorizando al Gobierno a publicar provisionalmente el Código Penal. Mediante debate parlamentario, se discutieron diversas cuestiones como fueron los delitos de imprenta, así como otras cuestiones de trascendencia política. Durante el debate en las Cortes acerca de la aprobación del presente texto, destacó el personaje de D. Francisco Silvela, quien acusó al Gobierno de no ser fiel a su programa liberal⁹⁷.

Aprobado en las Cortes el Código Penal se publicó el 30 de agosto de 1870, tras la publicación de la Ley de 17 de Junio de ese mismo año. Según Antón Oneca⁹⁸, El propósito de los legisladores mediante la aprobación de este texto, podría resumirse en los siguientes puntos:

- A) Dotar de protección a la Constitución de 1869. En concreto, se crea un apartado dedicado a los “*Delitos contra la Constitución*” así como “*Delitos contra el Gobierno*”.
- B) Humanizar el Código penal, en reacción a los tintes Ilustrados que se plasmaron en las Cortes en lo que al derecho penal se refiere.
- C) Corregir aquellos preceptos que eran defectuosos técnicamente.

Cabe señalar, que tiempo antes de que se produjera el triunfo de La Gloriosa, el Código Penal de 1850 había sido objeto de análisis por parte de numerosos Tribunales y Colegios de Abogados de Madrid, ya que se consideraba que en muchos extremos, este

⁹⁵ GARCÍA CAÑIBANO, M. P.: *La Codificación del Derecho Penal en España: El Código de 1870*. Valladolid, 19 de Diciembre de 2016. Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho.

⁹⁷ SILVELA, F.: *La oposición liberal conservadora en las Cortes Constituyentes de 1869 a 1871*. Colección de discursos, Madrid, 1871.

⁹⁸ ANTÓN ONECA, J.: *Op. Cit.*, pág. 237.

Código era especialmente duro. Destacó el informe del Colegio de Madrid⁹⁹, contestando a las cuarenta y seis preguntas de una circular emitida por el Ministerio de Gracia y Justicia en fecha 16 de abril de 1851. Este informe, mostraba su contrariedad a temas como la excesiva acumulación de penas, además de plantear una serie de propuestas (algunas de ellas fueron ampliamente aceptadas, como sería el delito de abandono de familia; mientras que otras, fueron rotundamente rechazadas, como el hecho de pretender la despenalización del delito de lesiones de hombre sobre la mujer adúltera)¹⁰⁰.

Podemos concluir pues, que la reforma de 1870, fue acertada en lo que al plano político se refiere, acuñando una importante protección en cuanto a derechos individuales de los ciudadanos. Sin embargo, su calidad técnica es bastante pobre, principalmente porque su redacción estuvo sumida en la inmediatez de la necesidad, y sobretodo, debido a que sus autores descartaron las recomendaciones del Informe del Colegio de Abogados de Madrid, así como de la Comisión de Codificación (antes de su desaparición en 1869).

Como estudiaremos más adelante, D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna redactó en 8 libros sus “*Comentarios al Código Penal de 1870*”, publicados en Burgos y Salamanca de 1870 a 1899 y dedicados a su tío D. Pedro Gómez de la Serna¹⁰¹. Señala además D. Alejandro en su comentario al presente texto, que el Código ofrece una efectiva garantía de los derechos individuales “*fulminando penas contra los que no los respeten y violen, (...) sólo pueden ser restringidos aquellos derechos primarios en*

⁹⁹ COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID (1852). *Informe dirigido al Gobierno de S.M. por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid sobre la reforma del Código penal, con arreglo á las cuarenta y seis preguntas contenidas en la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de abril de 1851*. Madrid: Imprenta á cargo de Antonio Pérez Dubrull.

¹⁰⁰ ANTÓN ONECA, J.: *Op. Cit.*, pág. 233.

¹⁰¹ Recordemos que D. Pedro Gómez de la Serna, durante 1856, se encargó de la Dirección de la Comisión de Códigos, que analizaba informes de los Tribunales y Colegios. La Comisión de Códigos fue suprimida en 1869 debido a las tensiones existentes entre esta Institución y el Gobierno; y es 1872, cuando el trabajo de la misma, la redacción de un Proyecto de Código Penal, es publicado en un Apéndice “*Memoria histórica de los trabajos de la Comisión de Codificación suprimida por decreto del Regente del Reino de 1 de octubre de 1869*”. La razón de su tardía publicación, fue debida a los cambios revolucionarios producidos en el año 68, que conllevaron la redacción de una nueva Constitución, donde se proclamaron nuevos derechos que debían ser objeto de protección por el nuevo Código Penal.

cuanto menoscaben los derechos de la Nación o los atributos esenciales del poder público”¹⁰².

El 9 de mayo de 1879 por Real Decreto, es nombrado Vocal de la Comisión General de Codificación¹⁰³, participando en la redacción de la Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobada el 17 de septiembre de 1882, y que modificaba la Ley Orgánica del Poder judicial de 15 de septiembre de 1870. Se determinó “*el número y residencia de los Tribunales Colegiados que debían conocer en única instancia y en juicio oral y público de los delitos que se cometan dentro de su respectivo territorio, y por último los cuadros de personal de esos mismos Tribunales*”. En este mismo año, también participó en el Proyecto de Bases del Código Civil de Alonso Martínez. Gracias a su desempeño y evidente talante político y jurisprudencial, D. Alejandro es nombrado Vicepresidente de la Comisión¹⁰⁴ en 1879, siendo Silvela su presidente, y D. Victor Arnau sucediéndole como Vocal.

Finalmente, en 1900, gracias a sus logros en el terreno de la Codificación, es nombrado Presidente de la Comisión de Codificación¹⁰⁵. Y finalmente, es nombrado Jefe de Primer Grado, tras un ascenso de escala, del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de Madrid¹⁰⁶, perteneciente a Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

3.2 Introducción al Código penal de 1870

D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, es uno de los autores del Código Penal de 1870, que posteriormente completó con sus «Comentarios al Código penal de

¹⁰² GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, A.: *Op. Cit.*, pág. 397 y 398.

¹⁰³ G.M., núm. 129, de 09/05/1879, página 397. (BOE-A-1879-3409).

¹⁰⁴ G.M., núm. 163, de 12/06/1879, página 743. (BOE-A-1879-4281).

¹⁰⁵ G.M., núm. 110, de 20/04/1900, página 1078. (BOE-A-1901-1868).

¹⁰⁶ G.M., núm. 1, de 01/01/1916, página 7. (BOE-A-1916-9).

1870», los cuales fueron altamente elogiados por todos los que al estudio de las ciencias del Derecho se dedican.

Para comprender la razón de la aprobación del Código Penal de 1870, resulta procedente hacer una aproximación a los antecedentes del mismo. En este sentido, el primer Código Penal liberal Español, se aprueba en el año 1822, durante el Trienio Liberal.

Sólo un año después, en 1823, se da un giro hacia el Antiguo Régimen, debido a la vuelta del Absolutismo. En este contexto, mediante Decreto de 26 de abril de 1829, se ordena la creación de una Junta para la elaboración de un Código Criminal, que se enlazara con el Decreto de 1819, y que es presentado en mayo de 1830. Sainz de Andino, se mostraba continuamente disconforme con las ideas de la Junta, por lo que se encargó, por su propia mano, de la redacción de un código por su cuenta, el cual entregó al Rey en mano (1831). Sin embargo, ninguno de estos dos textos llegaron a promulgarse¹⁰⁷.

Tras producirse la muerte de Fernando VII (1833), de nuevo la Junta creada en 1831, vuelve a presentar al Gobierno su proyecto, sin que de ello se derivara ninguna aprobación, y quedara de nuevo frustrado.

No es hasta el año 1843, cuando con la Comisión General de Codificación, con Manuel Cortina como Presidente, se reanuda la intención de modificar la legislación penal y redactar un nuevo Código Penal. Este texto, es remitido al Gobierno en 1845, para ser aprobado finalmente en 1848. Este Código, trató de tener en cuenta todos los textos anteriores, con el objetivo de terminar por convertirse en el más perfecto de todos. En concreto, fue alabado por los juristas de la época, debido a su alta calidad técnica. De hecho, el Código de 1848, constituye la base del Código Penal vigente hoy en día.

Esa misma Ley de 1848 de autorizó la publicación del Código Penal, establecía la posibilidad de que en caso de urgencia, se pudieran realizar reformas, con un posterior aviso de las mismas a las Cortes. Así, es en 1850 mediante Decreto, cuando se realiza una reforma que da lugar a edición reformada del Código.

¹⁰⁷ LANDROVE DIAZ, GERARDO. La libertad religiosa y la reforma de 1971 del Código Penal Español. Boletín Oficial del Estado: Anuarios de derecho Penal. Pág 704.

El vínculo que existe entre el Derecho constitucional y el Derecho Penal, queda reflejado en la reforma de 1850, pero más aún en el Código de 1870. Según señala Núñez Barbero, la reforma del 70 obedeció “*a la necesidad de acomodar el orden penal a los principios básicos de la Constitución*”¹⁰⁸.

En cuanto a los aspectos religiosos, el surgimiento de la libertad de cultos, llevó consigo una reforma de los delitos religiosos; Asimismo, la amplia declaración de derechos individuales de la que comenzaron a gozar los ciudadanos tras la Constitución de 1869, conllevó la supresión de delitos contenidos en el CP del 48, entre otras reformas.

Antes de que las Cortes Constituyentes se disolvieran, Eugenio Montero Ríos, el Ministro de Gracia y Justicia, presentó un proyecto de Código, que no tardó en ser aprobado por las Cortes. Como consecuencia de la rapidez del procedimiento al que fue sometido, las Cortes dieron su aprobación para que dicho Código fuera publicado solo de forma provisional, aplazando la discusión en profundidad sobre el mismo y sobre su articulado, para después de los meses de verano; De ahí que dicho Código sea calificado como “Código de verano”¹⁰⁹.

A pesar de ello, y en contra de todo pronóstico, el CP de 1870, permaneció vigente durante cincuenta y ocho años, hasta finales de 1932.

El CP de 1870, no se encuentra exento de debate, pues se cuestiona si se trata de un nuevo texto, o de una reforma del Código de 1848. Y, mayoritariamente se ha llegado a la conclusión, de que a pesar de seguir la estructura del CP de 1848, en él se pueden encontrar numerosas y abundantes modificaciones, sobre todo las dirigidas a proteger los principios del ámbito penal liberal, como son por ejemplo: el individualismo, el humanismo o la garantía de legalidad, entre otros. Sin embargo, una de sus características más destacables, era el poco margen que se dejaba a los jueces para valorar las circunstancias concurrentes en el caso para la imposición de la pena, huyendo por completo del arbitrio judicial.

¹⁰⁸ NÚÑEZ BARBERO, R., *La Reforma Penal de 1870*. Universidad de Salamanca, 1969. Pags.37 y ss

¹⁰⁹ Calificación que le otorgó Silvela, con la intención de matizar su carácter provisional, ya que en un principio dicho Proyecto estaría únicamente en vigor durante ese verano.

Esta última característica, ha provocado cierta crítica sobre el CP de 1870, ya que, se considera que el sistema de imposición de las penas está muy predeterminado, puesto que se hace de una forma automática mediante “Aritmética Penal”.

Pese a todo ello, podemos concluir que el Código Penal de 1870, resistiendo sin mayores cambios al paso del tiempo, ha sabido posicionarse en el plano de las ciencias jurídicas, como uno de los referentes de su época, sirviendo de guía para posteriores modificaciones.

Este código, permaneció vigente hasta el del año 1928, donde, bajo la Dictadura de Primo de Rivera, y tras la promulgación de numerosas Leyes Especiales, se llegó a la conclusión de que era necesaria la reforma del CP del 70.

3.3 Reformas, aportaciones y comentarios de Alejandro Groizard al Código Penal de 1870

Una vez hemos analizado la trayectoria profesional como jurista y político de nuestro personaje, así como su aportación científica, colaborando en numerosas ocasiones con la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, procedemos pues, a realizar un análisis de sus aportaciones al Código Penal de 1870.

3.1.1 Aportaciones y comentarios a la redacción del Código Penal de 1870

D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, como referente en el mundo del Derecho, y gracias al prestigio adquirido durante su carrera política, destacó, entre otros menesteres, por sus numerosas aportaciones y comentarios al Código Penal de 1870.

A continuación, recogemos una serie de preceptos, sobre los cuales D. Alejandro realizó una profunda reflexión, al considerarlos los más llamativos de la nueva redacción del Código Penal de 1970. Estos artículos, han sido previamente analizados por Alicia Rodríguez Nuñez, concretamente en el apartado dedicado a D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, en responsabilidad de la obra completa de Carmen Bolaños Mejías “Juristas y Políticos del Siglo XIX”.

En primer lugar, el **Artículo 1**, dedicado a la definición de delitos y faltas, es altamente elogiado por D. Alejandro, ya que se deja a un lado la casuística del Derecho Penal que se venía ejercitando años atrás, dando así paso a su construcción bajo una fuerte y evidente ciencia penal. Además, se declara como ecléctico, afirmando que el delito resulta de la violación de un deber de justicia, tal que sea útil para la mayor parte de la sociedad, el imponerle un castigo.

Tal y como expone el artículo 1 “*es delito o falta toda acción u omisión voluntaria penada por ley[...]*”. Así, comenta nuestro ilustre madrileño, que bajo ninguna circunstancia serán penados los pensamientos, o ideas de los ciudadanos, ya que, para que se castigue un delito, la acción u omisión debe ser de carácter *voluntario*. La razón por la que se debe juzgar a los hombres, es por sus actos, y la *voluntad* configura la principal característica del delito, ya que la persona que actúa bajo los cánones de la *voluntad*, es porque lo hace de manera libre, con inteligencia suficiente para discernir, y existiendo efectiva intención. De esta forma, y siguiendo con el presente esquema, D. Alejandro afirma que en caso de que la falta o delito no sea intencional, merecerá de una atenuación, pero nunca quedar únicamente expuesto a la pena de la vía civil. Además, señala que todas las acciones se presumirán *voluntarias*, salvo que exista prueba en contrario.

En segundo lugar, en cuanto a los que el **Artículo 3** se refiere, D. Alejandro considera esencial fijar una frontera entre los actos preparatorios, impunes (tentativa, consumación y frustración) y punibles. La tentativa, por su parte, como acto impune, debe comenzar con la propia ejecución, pero sin que llegue a consumarse el acto, y por tanto, no se produzca el consecuente mal. Mientras que, la frustración, es el paso entre la tentativa y la consumación, ya que existe una clara intención por parte del autor, de terminar el delito y hacer palpables sus consecuencias.

En lo referido al **Artículo 8**, D. Alejandro opina que el legislador podría haber optado por la supresión de este artículo, ya con el propio Artículo 1, los Tribunales se encontraría dotados de potestad para valorar cuando hay delito, o cuando se exime al sujeto del mismo. En concreto, realiza una partición de las dos circunstancias que eximen la responsabilidad criminal: enfermedad mental y minoría de edad. En lo referido a la demencia mental, D. Alejandro aboga por el internamiento en centros psiquiátricos al delincuente, ya que, con independencia del grado del delito cometido, se trata de una

persona altamente peligrosa para convivir en sociedad, y por ello, debe ser recluido y tratado de su enfermedad. En cuanto a la minoría de edad penal, se muestra conforme con la división en cuatro categorías¹¹⁰ de la responsabilidad asignada penalmente según la edad del menor, argumentando en contrario únicamente, la posibilidad de haber encajado las edades de responsabilidad con las edades puestas en las Leyes Civiles.

En cuarto lugar, resulta de especial importancia señalar la opinión de D. Alejandro, respecto del **Artículo 13** del Código Penal de 1870, dedicado a los cómplices en un delito. Señala el Artículo 13 “*Son cómplices los que no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperen a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos*”. Este artículo es especialmente relevante, según opina D. Alejandro, para los estudiosos de las ciencias del Derecho Penal, pues sirve de precedente para imponer la pena más justa posible a un cómplice. Además, nuestro personaje objeto de estudio, expone las pautas básicas a tener en cuenta para diferenciar a un autor de un cómplice: así, mientras el autor contribuye a la producción del delito de forma directa, el cómplice lo hace de manera indirecta, pudiéndose ser ésta última forma de participación física o moral (inducción al delito, provocación). Más allá, critica de forma férrea, la poca unanimidad que sustenta la doctrina en cuanto al deslinde que debe tener la complicidad del encubrimiento, afirmando que pese a ser figuras difíciles de discernir, la ley debe dar reglas generales para poder hacerlo.

Finalmente, Atendiendo a lo dispuesto por el **Artículo 25** del CP de 1870, señala el Ilustre madrileño, que la condena en costas y el abono de los gastos del juicio, no son penas, ya que las penas buscan resarcir el daño ocasionado por el hecho delictivo, mientras que éstas simplemente forman “parte accesoria” del castigo del delito. Las únicas penas que sirven para efectivamente reparar el daño causado, son las relativas a la sustitución, indemnización y reparación. De esta forma, para D. Alejandro, las costas y los gastos de juicio, deberían eliminarse del Código Penal, y quedar recogidas en leyes especializadas en el procedimiento.

¹¹⁰ Los menores de 9 años, exentos al completo; entre 9 y 15 años, también declarados irresponsables; entre 15 y 18 años, reciben una pena reducida; finalmente, los mayores de 18 años, cumplen la pena en su totalidad.

3.2.2 Su obra de índole penal

D. Alejandro, tras haber formado parte en la redacción del Código Penal de 1870, completó su obra científica con la publicación de sus «Comentarios al Código penal de 1870»¹¹¹, dividida en ocho volúmenes. Los tres primeros tomos fueron publicados en Burgos entre 1870 y 1874¹¹², y los cinco siguientes en Salamanca¹¹³, durante los años 1891 a 1899¹¹⁴.

Su obra fue objeto de tres ediciones, lo cual evidencia en el plano práctico, la relevancia y riqueza de su trabajo, además de dos recensiones¹¹⁵. En los «Comentarios al Código penal de 1870», D. Alejandro buscó defender aquellas figuras que resultaban más controvertidas del Código del 70. Actualmente, existen nueve ejemplares disponibles en la Sede de la Biblioteca Nacional de Madrid en el Paseo de Recoletos¹¹⁶, así como en la sede de la Calle Alcalá¹¹⁷.

¹¹¹ GONZÁLEZ DE ALBA, P.: *El Código penal de 1870, concordado y comentado por D. Alejandro GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, Presidente del Consejo de Estado*, Segunda Edición, Madrid, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo 108, 1906, págs. 106 a 108.

¹¹² GROIZARD: Código Penal de 1870 concordado y comentado, Tomo I, Imp. de D. Timoteo Arnaiz, Burgos, 1870; Tomo II, Imp. de D. Timoteo ARNAIZ, Burgos, 1872; Tomo III, Imp. de D. Timoteo ARANIZ, Burgos, 1874.

¹¹³ GROIZARD: Código Penal de 1870 concordado y comentado, Tomo IV, Esteban Hermanos Impresores, Salamanca, 1891; Tomo V, Esteban Hermanos Impresores, Salamanca, 1893; Tomo VI, Esteban Hermanos Impresores, Salamanca, 1896; Tomo VII, Esteban Hermanos Impresores, 1897; Tomo VIII, Esteban Hermanos Impresores, 1899.

¹¹⁴ ALFONSO FURELOS, J.M.: *Los «autores» de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y los estudios sobre el proceso penal español de 1882 a 1936*. JUSTICIA. Año 2016 Núm. 1. Págs. 153-199.

¹¹⁵ SALVÁ F.: *El Código penal de 1870, concordado y comentado por Alejandro Groizard, Presidente de la Audiencia de Madrid y vocal de la Comisión Legislativa*, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo XXXVII, 1871, págs. 461 a 464; GONZÁLEZ DE ALBA, P.: *El Código penal de 1870, concordado y comentado por D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Presidente del Consejo de Estado, Segunda Edición, Madrid*, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo 108, 1906, págs. 106 a 108.

¹¹⁶ En concreto, constan en total 8 ejemplares, localizados en el Salón General. Los ejemplares se encuentran excluidos de préstamo, con motivo de su preservación. (Localización: 2/83755-2/83762; Fondos Textuales: v.1-8)

¹¹⁷ Disponible un único ejemplar en el Salón General (Localización: 8/6021. Antigua signatura: 8/5718)

D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, se encontraba muy unido a la figura de su tío, D. Pedro Gómez de la Serna¹¹⁸ (1807-1871), personaje que le animó en todo momento a continuar su carrera como jurista, y es por ello, que le dedica su obra “*El código Penal de 1870 concordado y comentado*”¹¹⁹.

Como miembro de la Comisión Legislativa encargada de la reforma del Código Penal de 1870¹²⁰, trató de incluir en su obra todas las modificaciones legislativas de su tiempo, para hacer del Código Penal, una obra adaptada a su época.

A lo largo de su obra, se puede apreciar su concisión y claridad, refiriéndose a épocas históricas pasadas, empleando el derecho comparado y haciendo propuestas de mejora de determinados términos. Asimismo, resulta destacable la claridad técnica de la obra, gracias al amplio trabajo de D. Alejandro en los Tribunales, que le incita a adentrarse de forma más profunda en el fondo del asunto, analizando los problemas desde la raíz. En numerosas ocasiones, hace referencia a autores como Beccaria o Ferri, siendo conocer de su obra, y empleando sus explicaciones para apoyar sus exposiciones.

Por otro lado, D. Alejandro demuestra a lo largo de su obra, su gran conocimiento acerca del derecho extranjero, insertando numerosas referencias al mismo, como el Código Prusiano o Portugués, entre otros. Más allá, durante toda su obra critica de manera contundente el hecho de que la persecución de los delitos cometidos fuera de las fronteras Españolas, sea perseguido por otras leyes, en lugar de encontrarse regulado dicho precepto dentro del propio Código Penal, ya que, según su parecer, sería lo idóneo.

¹¹⁸ Nacido en Mahón el 21 de febrero de 1807, fue personaje de elevado carisma político, que ejerció cargos como el de Ministro, Senador, Presidente del Tribunal Supremo y Rector de la Universidad Central de Madrid, además de ser un reconocido jurista y político de la época, militando en las filas conservadoras del Partido Progresista o la Unión Liberal. D. Pedro se educó en la cultura católica, y optó por oponerse a la Codificación en tiempos difíciles para el Estado Español. (MONTALBÁN, J. M.: “*Pedro Gómez de la Serna*”, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1875, Tomo. 46, pág. 55 a 76.)

¹¹⁹ GONZÁLEZ DEL ALBA, P.: *Op. Cit.* pág. 106 a 108.

¹²⁰ ANTÓN ONECA: *Op. Cit.*, pág. 231.

Asimismo, presenta las penas como proporcionales al delito cometido, iguales para todos y con el objetivo claro de la búsqueda de la *justicia*. Es decir, D. Alejandro, como personaje conciliador de su época, y defensor de la igualdad ante la ley, opina que las penas se imponen con la idea de lograr un orden social, y la efectiva conservación del Estado. Su fin es ejemplarizar y servir para reparar el daño causado, siendo siempre proporcionales al delito cometido por el infractor.

Por último, el análisis que realizar el señor Gómez de la Serna acerca de la libertad condicional, es de elevada importancia, ya que la considera como un modo en la que el delincuente es capaz de reinsertarse en sociedad, a través del cumplimiento de las penas impuestas. Sin embargo, no todo delincuente puede gozar de este privilegio, ya que hay delitos de tal magnitud, que no merecen ser recompensados.

La obra de D. Alejandro, nos ayuda a comprender su espíritu conciliador y pacifista, sus tintes de pensamiento liberal, y su ardua defensa de los derechos humanos. Además, muestra la figura de nuestro personaje, como la de un hombre adelantado a su tiempo, fiel defensor del progreso de las ciencias y de su adaptación a la cambiante inquietud social de su época.

4. CONCLUSIONES

En el presente Trabajo de Fin de Grado, se ha tratado de realizar un extenso recorrido por la vida de D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, analizando tanto su faceta de servicio a la Administración Pública, así como su trayectoria como jurista.

En concreto, la exposición de nuestro personaje objeto de estudio, a la Administración Pública, fue lo que despertó su inquietud por la Jurisprudencia Penal.

La dificultad añadida de este trabajo, se ha encontrado tanto en la búsqueda de fuentes documentales, como en la organización de las mismas, puesto que la trayectoria política y judicial de D. Alejandro, se encuentra en muchas ocasiones solapada, llegando incluso a ejercer dos cargos en el mismo periodo de tiempo. Además, las numerosas fuentes consultadas se encontraban dispersas, lo cual ha conllevado un esfuerzo mayor a la hora de su reorganización.

En cuanto a lo que la faceta política y jurisprudencial se refiere, podemos destacar los distintos cargos que ostentó D. Alejandro durante su trayectoria como personaje público. Como ya hemos visto, su carrera profesional dio comienzo ejerciendo un humilde cargo de auxiliar en el Ministerio de Gobernación. Sus inquietudes y afán político, le llevaron a ejercer tiempo más tarde, numerosos cargos tanto en el Congreso (ejerciendo como diputado en 5 ocasiones, tanto por Alicante como por Badajoz), como en el Senado, siendo en dos ocasiones elegido como Senador por la Provincia de Badajoz, y posteriormente por Segovia, y ejerciendo finalmente como Senador Vitalicio y por derecho propio, y Vicepresidente y Presidente del mismo, ostentando este último cargo hasta la fecha de su fallecimiento en 1919.

Además, conviene señalar su nombramiento como Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia y el de Magistrado a la Audiencia de Sevilla. Posteriormente, es nombrado para ejercer el cargo de Fiscal en la Audiencia de Madrid (de la que luego sería Presidente).

En cuanto a su ejercicio ministerial, es nombrado en dos ocasiones Ministro de Fomento -1871; 1894-, así como de Gracia y Justicia -1872; 1898-, además de Ministro de Estado -1895-. Concretamente, ostenta en tres ocasiones el cargo de Presidente del

Consejo de Estado -1889; 1905; 1910- y en dos ocasiones, el de Presidente del Consejo de Instrucción Pública -1893,1916-.

De su faceta diplomática, es reseñable su labor como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede, cargo que ostenta en dos ocasiones, la primera de ellas en 1881, y la segunda, en 1886.

En cuanto a lo que se refiere al acercamiento de D. Alejandro Groizard a la Codificación Penal, es reseñable su actividad como comentarista del Código Penal de 1870, realizando numerosas aportaciones que posteriormente se recogerían en su obra "*Comentarios al Código Penal de 1870*". En concreto, cabe señalar, que, pese a haber sido redactado este Código en un clima de inmediatez y urgente necesidad, fue recuperado durante la II República, debido principalmente a que había sido redactado en un periodo liberal y progresista, mientras que, el Código Penal de 1928, promulgado bajo el mandato de Primo de Ribera, sin embargo, suponía la imposición de una normativamente altamente autoritaria.

Del análisis realizado sobre sus aportaciones al Código Penal, podemos resaltar su actitud favorable hacia la modernización del Derecho, y su ferviente interés por adaptar la Ley a los tiempos modernos. D. Alejandro se reafirma como fiel defensor de la igualdad de la sociedad ante la Ley y de los derechos de los ciudadanos. Para él, la armonía del Derecho es un bien necesario, y defendió en numerosas ocasiones, plasmándolo en sus posteriores "*Comentarios al Código Penal de 1870*", la necesidad de no deslindar la moral y el Derecho, pues esto sólo desvirtuaría a este último.

Concretamente, su obra se presenta como adelantada a su tiempo, convirtiéndose en el paso de los años, en uno de los referentes más destacados para los estudiosos de las ciencias del Derecho Penal.

5. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

5.1 Bibliografía

- ALFONSO FURELOS, J.M.: *Los «autores» de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 y los estudios sobre el proceso penal español de 1882 a 1936*. JUSTICIA. Año 2016 Núm. 1. Págs. 153-199.
- ANTÓN ONECA, J.: “El Código penal de 1870”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Tomo XXIII, , 1970, pág. 231.
- ANTÓN ONECA, J.: *Op. Cit.*, pág. 231.
- ANTÓN ONECA, J.: *Op. Cit.*, pág. 237.
- Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. 21 de septiembre de 1853, se número cronológico 4599, número 29 de 1853. Inscripción en folio 43 del libro 3º de incorporaciones, aprobada por la Junta de Gobierno de 8 de septiembre de 1853.
- BAREA, Arturo (2001). *La forja de un rebelde III, la llama* (1ª edición). Bibliotex S.L. pág. 121-125
- CASTÁN TOBEÑAS, J.: *Pedro Gómez de la Serna*, Diccionario Biográfico Español, Tomo. 23, Año 2009. pág. 580 a 582.
- DODERO VÁZQUEZ, J. F.: *Op. cit.* pág. 104.
- GONZÁLEZ DE ALBA, P.: *El Código penal de 1870, concordado comentado por D. Alejandro GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, Presidente del Consejo de Estado*, Segunda Edición, Madrid, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Tomo 108, 1906, págs.. 106 a 108.
- GONZÁLEZ DEL ALBA, P.: *Op. Cit.*, pág. 106 a 108.
- GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, A.: *El Código penal de 1870 comentado y concordado*. Vol. III, Madrid, Establecimiento Tipográfico de los Hijos de J.A. García, 2ª ed., 1911.
- JIMÉNEZ LANDI, A.: *La institución Libre de Enseñanza y su ambiente*, Ed. Complutense S.A., Madrid, Tomo I, Capítulo V, Ed. Complutense S.A., Madrid, 1996, pág 27.
- LÓPEZ CASIMIRO, F.: *La praxis política de la Restauración. El distrito de Almendralejo (1876-1903)*. Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes, ISSN 1130-0612, TOMO 19, 2011, pág. 693 a 739

- LOPEZ MUÑOZ, A.: *Necrología del Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas: leída ante la misma por el Excmo. Sr. don Antonio López Muñoz, académico de número, en las sesiones ordinarias de los días 13 y 20 de enero de 1920.* Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés Madrid.
- MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España*, Tomo XXXVI, Espasa Calpe, 1981.
- MONTALBÁN, J. M.: *Pedro Gómez de la Serna*, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1875, Tomo. 46, pág. 55 a 76.
- NÚÑEZ BARBERO, R., *La Reforma Penal de 1870*. Universidad de Salamanca, 1969.
- OVILO Y OTERO, M.: *La semblanza sobre Pedro Gómez de la Serna. La Historia de las Cortes de España*. Publicado entre 1849-1861.
- PAU, A.: *La Real casa del vidrio. Sede de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, Madrid, 2006.
- RAMÍREZ JEREZ, P.: (2017). *Don Mariano Roca de Togores y Carrasco, Marqués de Molins y Grande de España: Apuntes Bio-Bibliográficos*. Núm. 374. Bibliotecario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Págs 19 a 62.
- RAMÍREZ JEREZ, P.: (2017). *Don Mariano Roca de Togores y Carrasco, Marqués de Molins y Grande de España: Apuntes Bio-Bibliográficos*. Núm. 374. Bibliotecario de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Págs 19 a 62.
- ROBLES MUÑOZ, C., *Escuela Española de Historia y Arqueología*. Roma. CSIC. Pág.412.
- ROBLES MUÑOZ, C., *Op.cit.*, Pág. 405
- RODRÍGUEZ NUÑEZ, A.: “*Alejandro Groizard y Gómez de la Serna (1830-1919)*”. En: Responsabilidad de la obra completa. Carmen Bolaños Mejías “*Juristas y Políticos Madrileños del S.XIX*”. Edición: Colex. Madrid: Constitución y Leyes S.A., 2009. Pág. 71.
- RODRÍGUEZ NUÑEZ, A.: *Alejandro Groizard y Gómez de la Serna (1830-1919)*.
- RUEDA HERNÁNZ, G.; GARCÍA COLMENARES, P., y DÍEZ ESPINOSA, J. R.: *La desamortización de Mendizábal y Espartero en España*, Cátedra, Madrid 1986.

- SILVELA, F.: *La oposición liberal conservadora en las Cortes Constituyentes de 1869 a 1871*. Colección de discursos, Madrid, 1871.
- SILVELA, L.: *El derecho Penal estudiado en principios y en la legislación vigente en España*, II. 2ª edición, Madrid, 1903, pág. 254
- TOMÁS Y VALIENTE, F.: *Manual de Historia de Derecho Español*. 4ª edición (1983). Editorial TECNOS. ISBN: 84-309-1006-9. Impreso en España por Riorma. pág. 493.
- URQUIJO Y GOITIA, J. R.: *Gobiernos y ministros españoles en la edad contemporánea*. 2ª edición, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2008. ISBN 978-84-00-08737-1. Impreso en Fareso, S.A. pág. 249.

5.2 Fuentes

5.2.1 Fuentes documentales inéditas

- Rubio y Ganga, L.: “*Real Despacho de Nobleza y Armas del Excelentísimo Señor Don Alejandro Groizard y Gómez de la Serna*”. Madrid, Notaría Zacarías Alonso Caballero, 1911.

Correspondencia

- Correspondencia de la Santa Sede. ASV, NM.511. V.II.I. 11 (Recuperado de Archivo digital: Fundación Sancho el Sabio (http://archinet.sanchoelsabio.eus:8080/ConsultaWeb/showImágenes/2574164/nodoimagen/2574164/1#inline_content) Véase: FSS_ST_C.85_N.19
- 65 Groizard-Moret. 29 de abril de 1886. AMAE. Santa Sede. Correspondencia 1.739.

5.2.2 Fuentes publicadas:

Fuentes legales

- Boletín Oficial de la Provincia de Madrid. Viernes 23 de Abril. Primera Sección: Ministerio de Gracia y Justicia: Decretos. Número 96. Año 1869.
- G.M. núm. 26, de 26/01/1886, página 234. (BOE-A-1886-686).
- G.M. núm.53, de 22/02/1881, página 511. (BOE-A-1881-1236).
- G.M., núm. 1, de 01/01/1916, página 7. (BOE-A-1916-9).

- G.M., núm. 110, de 20/04/1900, página 1078. (BOE-A-1901-1868).
- G.M., núm. 12, de 12/01/1893, página 128. (BOE-A-1893-341).
- G.M., núm. 129, de 09/05/1879, página 397. (BOE-A-1879-3409).
- G.M., núm. 159, de 08/06/1885, página 718. (BOE-A-1885-3553).
- G.M., núm. 162, de 11/06/1889, página 773. (BOE-A-1889-3765).
- G.M., núm. 163, de 12/06/1879, página 743. (BOE-A-1879-4281).
- G.M., núm. 194, de 13/07/1890. Página 129. (BOE-A-1890-4571).
- G.M., núm. 26, de 26/01/1886, página 234. (BOE-A-1886-686).
- G.M., Núm. 3, de 08/02/1911, página 388. (BOE-A-1916-33).
- G.M., Núm. 309, de 05/11/1894, páginas 413-414. (BOE-A-1894-6819).
- G.M., núm. 356, de 22/12/1871, página 971. (BOE-A-1871-10687).
- G.M., núm. 357, de 23/12/1870, página 1. (BOE-A-1870-10070).
- G.M., núm. 39, de 08/02/1911, página 388. (BOE-A-1911-1155).
- G.M., núm. 97, de 07/04/1869, pág. 1 (BOE-A-1869-3055).
- G.M., núm.14, de 14/01/1878, página 118 a 120. (BOE-A-1878-311).
- G.M., núm.78, de 19/03/1870, pág.1. (BOE-A-1870-2053).
- G.M., Núm. 153, de 02/06/1917, página 590. (BOE-A-1917-2945).
- Gaceta de Madrid núm.113, de 23/04/1866, pág.1 (BOE-A-1866-3250)

Fuentes parlamentarias

- Diario de las Sesiones de Cortes. Senado. (en adelante DSS). Apéndice Trigésimotercero. Núm. 9. Legajo 207, núm. 46 (7).
- DSS. Núm. 1. Sesión de 11 de noviembre de 1894.
- DSS. Núm. 25. Sesión de lunes 25 de mayo de 1872.
- DSS. Núm. 34. Sesión de 20 de mayo de 1898.

Fuentes documentales

- Archivo del Senado Legajo 866. Número 12 (5).
- Archivo del Senado Legajo 866. Número 12 (4).
- Archivo del Senado Legajo 866. Número 12 (5).

- Archivo del Senado Legajo 866. Número 12 (6). López Domínguez 18 octubre 1911 y Tejada de Vuldosera, 10 de abril 1911
- Archivo del Senado. Legajo 207. Núm. 4 (05)
- Archivo histórico Nacional, FC_Mº_HACIENDA, 3091, Exp. 386
- Archivo Histórico Nacional, FC_Mº_HACIENDA, 3091, Exp.386).
- *Archivum Historiae Pontificiae*. Vol. 34 (1996), Págs. 213-244.
- Fundación Sancho el Sabio
(http://archinet.sanchoelsabio.eus:8080/ConsultaWeb/showImagenes/2574164/nodoimagen/2574164/1#inline_content) Véase: FSS_ST_C.85_N.19
- Groizard y Cornado, Carlos. *Archivo histórico de diputados (1810-1977)*. Congreso de los diputados.

Fuentes jurisprudenciales

- Colegio de Abogados de Madrid, *Informe dirigido al Gobierno de S.M. por el ilustre Colegio de Abogados de Madrid sobre la reforma del Código penal, con arreglo á las cuarenta y seis preguntas contenidas en la circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de abril de 1951*. Madrid, Imprenta á cargo de Antonio Pérez Dubrull, 1852.

Fuentes hemerográficas

- ABC. Viernes 5 de septiembre de 1919. Edición de la tarde. pp. 16 (<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1919/09/05/016.html>).
- El Glovo. Diario Ilustrado Político, Científico y Literario. Madrid. núm 5249. 21 de marzo 1890.
- Revista “*La Mañana*”. 5 de septiembre de 1919. Año XI. Número 3.539. Pág.3.
- Revista Hidalguía número 123. Año 1974. Pág. 264.
- Revista Ilustrada de Banca, Ferrocarriles, Industria y Seguros. Biblioteca Nacional de España, Madrid, 1898, Imprenta de Ángel B. Velasco. pág. 319 a 320.

Fuentes narrativas

- Boletín de la Real Academia de la Historia. TOMO CLXXXII. NUMERO III. AÑO 1985. Madrid. Pág. 404.
- Boletín de la Real Academia de la Historia. TOMO CLXXXII. NUMERO III. Año 1985. Madrid, Pág 406.
- Custodio-Tomás, José M^a.: Asociación Histórica Metellinense. Recpuerado de: http://www.medellinhistoria.com/secciones_2/d_alejandro_groizard_y_gomez_de_la_serna_111
- *Discursos de recepción del Excmo. Sr. D. Alejandro GROIZARD y Gómez de la Serna y de contestación del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia leídos ante la Junta Pública de 7 de Junio de 1885*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1885.
- GARCÍA CAÑIBANO, M. P.: *La Codificación del Derecho Penal en España: El Código de 1870*. Valladolid, 19 de Diciembre de 2016. Universidad de Valladolid, Facultad de Derecho.
- GROIZARD Y GÓMEZ DE LA SERNA, A.: *Discurso sobre el progreso de las ciencias en Europa en los tres últimos siglos leído en la Universidad Central*. Editorial S.N. Madrid, 1855. págs. 1-10.
- *Memorias de la Academia Mallorquina de Estudios Genealógicos*. ISSN 1137-6414. 2^a Época (1993-2001). ISSN: 1885-8600. Impreso en las Islas Baleares por: Impresrapit S.L.

5.3 Páginas web

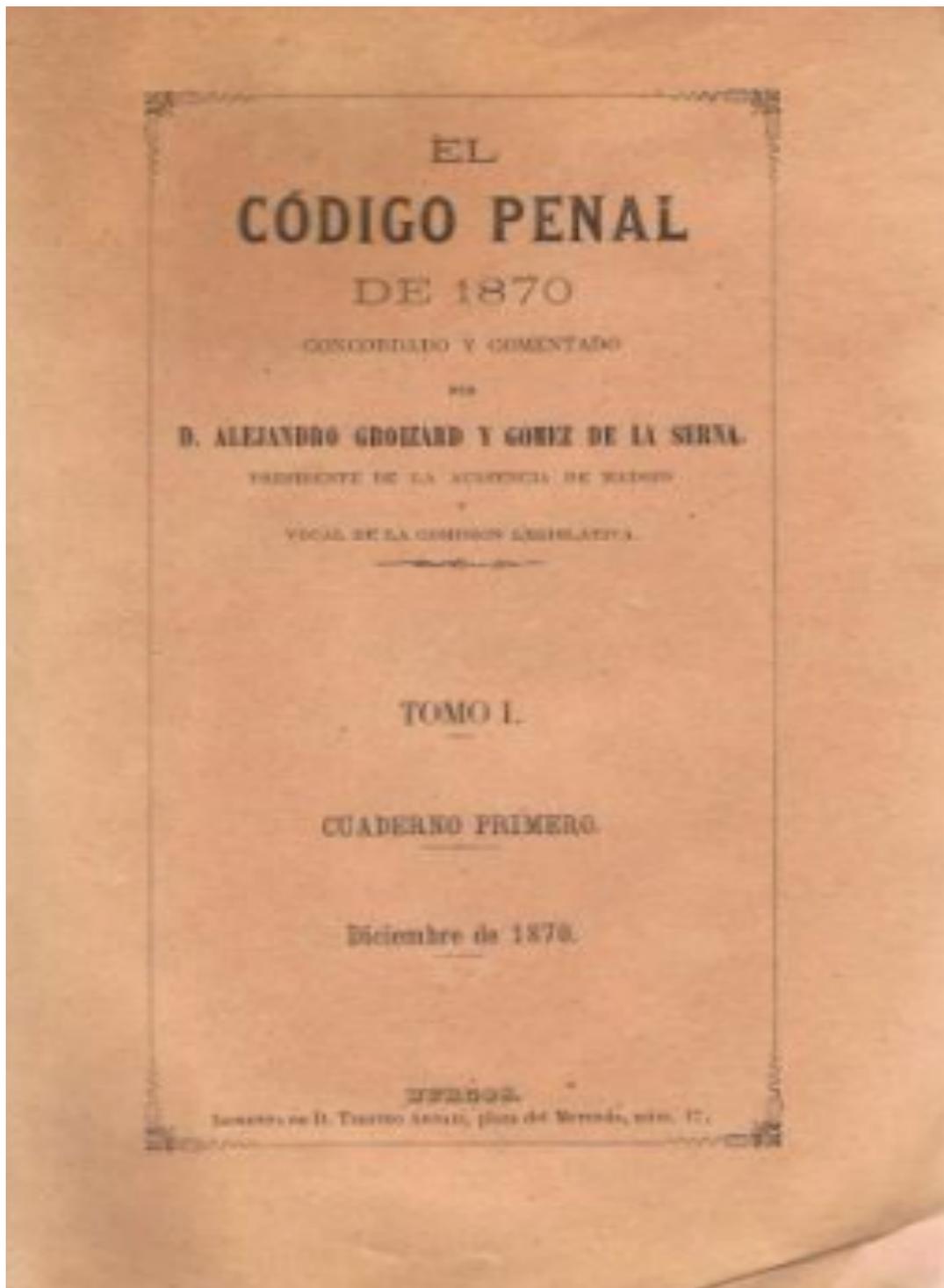
Páginas web institucionales

- www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso
- www.rah.es
- www.senado.es/web/index.html
- http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet
- <http://bdh.bne.es/bnearch/detalle/bdh0000130926>
- <https://www.boe.es/buscar/gazeta.php>

6. ANEXOS



Retrato publicado en La Ilustración Española y Americana en 1889



Manuel Tello, Madrid, 1888. - DERECHO-ANTIGUOS 494 pag. 23